



2024- "Año del treinta aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina"



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

Mariano Moreno, 14 de diciembre de 2024

ORDENANZA N° 701 /24

VISTO:

La necesidad de establecer el marco normativo para la aplicación de las potestades tributarias del municipio y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, la sanción de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva;

Que, la presente será la Ordenanza Fiscal (Texto Ordenado) para el período 2025 con las modificaciones que resultaron necesarias para una mejor interpretación;

Que, resulta fundamental dotar a la Municipalidad de una norma legal necesaria para enmarcar todo lo referente a la recaudación que realiza el Municipio;

Que, la recaudación municipal, se compone por impuestos, tasas y contribuciones, lo que nos resulta imperioso provocar una actualización del sistema y de valores pecuniarios en beneficio a las arcas municipales,

Por ello y en uso de sus facultades que le son conferidas por la legislación vigente;

ORDENANZA N° 701/24

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO MORENO,
SANCIONA CON FUERZA DE



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: **INSTRUMENTESE** la vigencia de la presente Ordenanza Fiscal e Impositiva a partir del primero de enero del año 2025, constando la misma de:

A) **PRIMERA PARTE: DE LAS REGLAMENTACIONES.**

B) **SEGUNDA PARTE: DE LAS RECAUDACIONES.**

ARTÍCULO 2º: - **DERÓGUESE** en todos sus términos la Ordenanza Nro. 659/23 (Fiscal e Impositiva Año 2.024) a partir del primero de enero del año 2.025.

ARTÍCULO 3º: **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo.

DADA en el recinto de la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Mariano Moreno, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, según consta en Acta Nro. 553/24. -----



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

PARTE GENERAL

DE LAS REGLAMENTACIONES

SECCION PRIMERA PARTE: PARTE GENERAL

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal Municipal regirán la determinación, fiscalización y percepción de todos los tributos que imponga la Municipalidad de Mariano Moreno y la aplicación de sanciones relacionadas con los mismos. Sus montos estarán determinados por la Ordenanza Impositiva Anual. Esta Ordenanza será aplicable a todo otro recurso que recaude y fiscalice la Municipalidad de Mariano Moreno, en cuanto sea compatible con su naturaleza.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

ARTÍCULO 2º: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de esta Ordenanza o de otra Ordenanza que lo establezca y no podrán crearse obligaciones tributarias por vía de interpretación.

VIGENCIA

ARTÍCULO 3º: Las normas tributarias tienen vigencia a partir de su promulgación o a los diez días desde su sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante, salvo que la propia norma disponga otra fecha de vigencia. Rigen para el futuro y no tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y la excepción del párrafo siguiente.

Podrán efecto retroactivo las normas que supriman infracciones, establezcan sanciones más benignas y términos de prescripción más breves a favor de los contribuyentes.

PLAZOS

ARTÍCULO 4º: Los plazos que se fijan en las normas tributarias se contarán en la forma establecida en el Código civil. Para los expresados en días se computarán solamente los hábiles administrativos para la Municipalidad de Mariano Moreno, salvo que se mencione expresamente en días corridos. Cuando el vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de las



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

obligaciones tributarias se produzca un día no laborable, feriado o inhábil- Nacional, Provincial o Municipal- en el ejido municipal, la obligación se considerará cumplida en términos si se efectúa al primer día hábil siguiente.

Se computarán días corridos para la aplicación de intereses y recargos.

AÑO FISCAL

ARTÍCULO 5º: El año Fiscal comprende el período que transcurre desde el 1º de Enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

CONTENIDO

ARTÍCULO 6º: Las obligaciones impositivas que se establecen consistirán en tasas, derechos, contribuciones, impuestos, permisos y se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal y Ordenanzas Especiales que se sancionen.

DENOMINACION

ARTÍCULO 7º: La denominación de "Tributos" es genérica y comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones, regalías, derechos, patentes, precios de concesiones o arrendamientos, recargos, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la municipalidad las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren como hechos imponibles.

NACIMIENTO

ARTÍCULO 8º: La Obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible previsto en la Ordenanza. La determinación de la deuda tributaria reviste carácter meramente declarativo. Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre sujetos pasivos entre sí o entre estos y terceros, no son oponibles al Fisco Municipal.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 9º: Hecho imponible es todo hecho, operación o circunstancia de la vida económica, del cual esta Ordenanza o sus Complementarias hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

TASAS

ARTÍCULO 10º: Son tasas las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza o sus complementarias deben oblargarse al Municipio como retribución de servicios públicos prestados.

DERECHOS

ARTÍCULO 11: Se entiende por derecho las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso, licencia u ocupación de espacio de uso público.

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 12: Son contribuciones por mejoras las prestaciones pecuniarias que, por disposición de la presente Ordenanza o sus Complementarias, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad, o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros.

IMPUESTOS

ARTÍCULO 13: Son obligaciones establecidas por el Estado sobre cada contribuyente sin que exista ninguna contrapartida directa por parte del Estado respecto a los beneficios que reciba el contribuyente por los gastos públicos financiados con dichos impuestos.

Los gastos benefician a la comunidad en su conjunto; sin distinguir entre contribuyentes y no contribuyentes.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

MONTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 14: El monto de las obligaciones fiscales definidas en la presente Ordenanza, será establecido en base a las prescripciones que se determinen en cada gravamen y a las alícuotas y/o montos que fija la respectiva Ordenanza Impositiva.

CAPITULO III: DE LA INTERPRETACIÓN

MÉTODO DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 15: Para la interpretación de esta Ordenanza y de sus Complementarias, que no se refieran a exenciones, son admisibles todos los métodos reconocidos por el derecho, pero en ningún caso se establecerán tasas, derechos o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta Ordenanza y de sus Complementarias. En materia de exención la interpretación será restrictiva.

EXENCIONES

ARTÍCULO 16: Ningún contribuyente se considerará exento de imposición Municipal alguna, sino en virtud de lo que expresamente establezca la presente Ordenanza Fiscal o las exenciones especiales que establezca el Honorable Concejo Deliberante.

INTERPRETACIÓN ANALÓGICA

ARTÍCULO 17: Para aquellos casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza y de sus Complementarias, o cuando los términos o conceptos no resulten claros en su significación o alcance, se recurrirá en primer término a las disposiciones relativas a materia análoga en ella dictada, luego al Honorable Concejo Deliberante y los principios generales del derecho teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas fiscales.

REALIDAD ECONÓMICA

ARTÍCULO 18: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponible o actos relativos a materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

las formas o de los instrumentos en que se exterioricen que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen.

JURIDICIDAD DE LOS HECHOS GRAVADOS

ARTÍCULO 19: La obligación tributaria no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objeto aparentemente perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos gravados tengan en otras ramas jurídicas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20: En materia de infracciones y sanciones y a falta de normas expresas se aplicarán las reglas y los principios generales del Derecho Penal Tributario y del Derecho Penal.

TITULO II: SUJETO ACTIVO CAPITULO I: DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

ORGANISMO FISCAL

ARTÍCULO 21: Se entiende por Organismo Fiscal a la Dirección Contable y Recaudación de la Municipalidad de Mariano Moreno, que en virtud de facultades expresamente delegadas por el Departamento Ejecutivo, tiene competencias para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal y sus complementarias.

FACULTADES DEL ORGANISMO FISCAL

ARTÍCULO 22: Las facultades de los Órganos de la Administración Fiscal comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia.

LIBRE DEUDA

ARTÍCULO 23: La prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el certificado de libre deuda expedido por el Organismo Fiscal.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

Este certificado deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del periodo fiscal a que se refiere.

EJECUCION FISCAL

ARTÍCULO 24: El cobro Judicial de los tributos, intereses compensatorios o punitivos, recargos, anticipos, pago a cuenta, percepciones, retenciones, multas y cualquier otro débito que efectúe el Organismo Fiscal, se efectuará por la vía de la ejecución por apremio, una vez vencidos los plazos generales o especiales para el pago, sin necesidad de mediar intimación o requerimiento individual alguno.

CERTIFICADO DE DEUDA

ARTÍCULO 25: Será título habilitante y ejecutivo para la ejecución, la liquidación de deuda expedida por el Organismo Fiscal, debiendo contener los datos necesarios para identificar al contribuyente, el tributo y el periodo fiscal a que se refiere.

ACTUACION DE OFICIO

ARTÍCULO 26: EL Organismo Fiscal debe impulsar de oficio el procedimiento, investigar la verdad de los hechos y ajustar sus decisiones a la real situación tributaria.

SECRETO FISCAL

ARTÍCULO 27: Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Organismo Fiscal y los datos obrantes en actuaciones administrativas son secretos, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquellos o a sus personas o a la de sus familiares. No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes o de las multas infracciones formales y materiales, y al nombre de los contribuyentes y/o responsables que hubieren incurrido en las omisiones o infracciones arriba mencionadas. El Organismo Fiscal queda facultado para dar a publicidad esos datos por el



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

medio que considere más conveniente, en la oportunidad y condiciones que establezca, previa autorización del Órgano Ejecutivo Municipal.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes del Fisco Nacional u otros Fiscos Provinciales o Municipales.

Los funcionarios municipales están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, pudiendo comunicarles a sus superiores jerárquicos y, si lo estimara oportuno, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 28: En todas las situaciones en que por causas atribuibles a retardo o error administrativo municipal el contribuyente no abonare en término, no le serán aplicables intereses y recargo alguno.

TITULO III: SUJETOS PASIVOS CAPITULO I: DE LOS CONTRIBUYENTES

SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 29: Serán sujetos pasivos de las obligaciones tributarias municipales quienes se encuentran sometidos a las obligaciones y deberes que emanen de la presente Ordenanza Fiscal.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 30: Son contribuyentes quienes resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias establecidas en esta Ordenanza u Ordenanzas complementarias, en virtud de resultar deudor a título propio de la obligación.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 31: Son responsables quienes por imperio de la Ley o de esta Ordenanza o de sus Complementarias, deban atender al pago de una obligación fiscal ajena, en la forma y oportunidad que rija para los contribuyentes, o que expresamente se establezca.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

SOLIDARIDAD DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 32: Para el pago de los tributos, rige el principio de la obligación solidaria cuando intervienen en el hecho imponible dos o más Contribuyentes, respondiendo estos por las deudas en concepto de tributos, accesorios y/o recargos que deban tributarse en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas especiales.

AGENTES DE RETENCION, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 33: Son también responsables por obligaciones ajenas los agentes de retención, percepción y/o recaudación:

- a) **Escribanos Públicos:** El escribano interviniente en todo acto de constitución, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles, no podrá autorizarlos sin acreditar previamente la cancelación de la deuda por la Tasa de Servicios Retributivos y las demás obligaciones tributarias que fije por reglamentación el Órgano ejecutivo Municipal. Al momento de autorizar cualquiera de los actos mencionados, el escribano en su carácter de agente de retención, percepción o recaudación según corresponda; tiene la carga de recaudar para el Municipio la deuda tributaria que existiese sobre el inmueble, quedando el agente liberado de esta última carga sólo en caso de certificarse por el Organismo Fiscal la inexistencia de deuda. El Escribano, dentro de los treinta (30) días de efectuada la escrituración o transferencia de un mueble o inmueble debe efectuar la correspondiente notificación a la Municipalidad, mediante la remisión de un testimonio certificado del acto escritural.
- b) **Martilleros:** Los martilleros actuantes en subasta de inmuebles y vehículos automotores, deberán cumplir el inciso anterior y retener o percibir el importe de las obligaciones del producido del remate.
- c) **Síndicos de las quiebras :** Los síndicos de las quiebras y concursos, deberán hacer las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los contribuyentes o responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio y, en especial deberán requerir al Organismo Fiscal las constancias de las obligaciones



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

tributarias adeudadas con una anterioridad no menor de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal.

d) Gerentes y responsables de Bancos y demás entidades de crédito reconocidos por el Banco Central de la República Argentina: Por los préstamos y demás operaciones de crédito otorgados a los contribuyentes.

e) Agencias de automotores y Registro Nacional del Automotor: Por la transferencia, compra y venta de vehículos que realicen los contribuyentes radicados en la ciudad.

f) Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles y otros bienes muebles que realicen con los contribuyentes.

g) Gestores administrativos.

RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION Y/O RECAUDACION

ARTÍCULO 34: Los agentes de retención deberán solicitar en todos los casos Certificado de Libre Deuda municipal o certificado de regularización de deuda del tributo que corresponda, otorgados por el Organismo Fiscal, en caso de incumplimiento responderán solidariamente con los contribuyentes a satisfacer las obligaciones tributarias que adeuden.

CAPITULO II: DEL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 35: El domicilio tributario del contribuyente y demás responsables del pago de las imposiciones tributarias es el lugar registrado como real en el Municipio, tratándose de personas de existencia visible o el lugar en el cual se halle denunciado el centro de sus actividades en el Municipio de Mariano Moreno, tratándose de otros sujetos. Cuando el contribuyente se domicilie fuera de la ciudad o no tenga representantes en este o no se pudiera establecer su domicilio, serán válidas las notificaciones en la sede de la administración municipal, aplicándose supletoriamente para todos los efectos legales, las disposiciones de la legislación vigente y procesal correspondiente.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 36: El domicilio del contribuyente y demás obligados deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás presentaciones que se efectúen ante la administración Municipal sin perjuicio de otros domicilios que pudieran exigirse. Todo cambio de los mismos deberá ser comunicado a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días de efectuados. Bajo apercibimiento de tenerse por notificado en el último domicilio. Sin perjuicio de las sanciones que las normas legales impongan al infractor de este deber, la autoridad Municipal podrá refutar subsiguientemente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito, mientras no se haya comunicado algún cambio.

DOMICILIO PROCESAL

ARTÍCULO 37: Solo podrá constituirse domicilio especial en los casos de tramitación de recursos o sustanciación de sumarios.

Este domicilio deberá constituirse dentro del ejido municipal y será válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la que fue constituido.

El Organismo Fiscal podrá en cualquier momento exigir la constitución de un domicilio procesal distinto, cuando el constituido por el sujeto pasivo entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas.

VENCIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 38: Las fechas de vencimiento generales de los tributos los fijara el Poder Ejecutivo.

El organismo Fiscal podrá publicar avisos en otros medios de información general y remitir boletas de pago al domicilio de los contribuyentes.

El contribuyente no podrá justificar su falta de pago en término porque no se han publicado los avisos mencionados en el párrafo anterior o no se le han remitido o las boletas para el pago o no las ha recibido, aunque le fueren enviadas.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

CAPITULO III: DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 39: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fije en la Sección Segunda, Parte Especial de la presente Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva Anual y/u otras Ordenanzas Impositivas especiales.

SISTEMA DE DETERMINACION

ARTÍCULO 40: La determinación de las obligaciones fiscales se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) Mediante Declaración Jurada que deberán presentar los contribuyentes o responsables.
- b) Mediante determinación directa del gravamen.
- c) Mediante determinación de oficio.

DECLARACION JURADA

ARTÍCULO 41: La determinación de las Obligaciones Fiscales por el sistema de Declaración Jurada se efectuará mediante la presentación de la misma ante el Municipio por los contribuyentes o responsables en el tiempo y forma que este determina, expresando concretamente dicha obligación y proporcionando los elementos y datos necesarios para hacer conocer la actividad sujeta a la tributación y el monto de la obligación tributaria correspondiente.

OBLIGACION DE PAGO

ARTÍCULO 42: Los declarantes son responsables por el contenido de las declaraciones juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ella resulten, salvo las correcciones que procedan por error de cálculo o de concepto, y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

DETERMINACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 43: Se entenderá por tal aquella en la cual la determinación se efectúa por el Fisco Municipal en base a sus constancias básicas y la obligación pertinente.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

DETERMINACION DE OFICIO

ARTÍCULO 44: La Municipalidad podrá verificar las declaraciones juradas, para comprobar la exactitud de los datos que en ella se consignen. Cuando el contribuyente o el responsable no hubiera presentado declaración jurada o la misma resultará inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o errónea la aplicación de las normas de esta Ordenanza o de Ordenanzas especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

ARTÍCULO 45: La determinación de oficio sobre la base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsables suministre a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación, o cuando esta Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales o la Ordenanza Impositiva Anual, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuanto a los fines de la determinación, caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con las actividades sujetas a tributación permitan inducir en cada caso particular la existencia y el monto de las mismas.

COMUNICACIONES DE PAGO

ARTÍCULO 46: Las boletas de depósito y comunicaciones de pago confeccionadas por el contribuyente o responsable, con datos que ellos aporten y exija el Organismo Fiscal, tienen el carácter de Declaración Jurada.

Igual carácter tendrá los escritos que presenten los contribuyentes o responsables que permitan cuantificar la deuda tributaria.

CAPITULO IV: DEL PAGO

MODO DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 47: Las obligaciones tributarias se extinguen por el pago, la compensación, la novación o la prescripción.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

DEL PAGO

ARTÍCULO 48: El pago de los tributos deberá hacerse efectivo en la oportunidad que fije para cada caso esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales o las reglamentaciones de las mismas. Cuando no se hubiere establecido expresamente la oportunidad de pago, el mismo deberá efectuarse en el acto de requerirse la prestación del servicio; si el pago se efectúa en base a declaración jurada de los contribuyentes o responsables, el mismo deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado para la presentación de aquella, salvo disposición legal que fije dentro del término, en los casos que deba tributarse en base a determinación de oficio o por decisión del Organismo Fiscal en recursos de reconsideración, el pago deberá efectuarse dentro de los quince días de la notificación.

El pago de los tributos deberá hacerse con moneda de curso legal, y podrá hacerse mediante dinero efectivo, con débitos automáticos de Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente, transferencia bancaria, giro postal o bancario o cheques a la orden de la Municipalidad de Mariano Moreno.

Cuando el contribuyente recibiera liquidación de deudas correspondientes a distintos años fiscales y efectuara pago, el mismo deberá imputarse a la deuda más antigua incluyendo multas, recargos e intereses. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

En caso de mora en el pago de los tributos, se hará efectivo su cobro por vía de apremio, sirviendo de suficiente título la liquidación de deuda expedida por el Organismo Fiscal, para proceder a su ejecución judicial.

BENEFICIOS POR PRONTO PAGO Y BUEN CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 49: El Departamento Ejecutivo dispone una bonificación para IMPUESTO PATENTE RODADO SEMESTRAL, correspondiendo el quince por ciento (15%) por pago total del primer semestre entre los días 01 a 31 del mes de Enero y segundo semestre del 01 al 30 del mes de Junio.

El Departamento Ejecutivo Municipal bonificara con un 15% (quince por Ciento) a aquellos contribuyentes que cancelen año adelantado antes del día 31 de enero del 2.025 establecido en el



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

calendario impositivo vigente y que no registre deuda con ningún tributo. Tales descuentos podrán ser aplicados en los siguientes tributos correspondientes al período fiscal en curso:

1. Tasas por Servicios Retributivos
2. Derecho de Inspección y control de Seguridad e Higiene
3. Derechos de Cementerio

IMPUTACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 50: Los contribuyentes y responsables deberán consignar, al efectuar los pagos, a qué tributos y períodos deben imputarse.

Cuando no se hubieran consignado las cuentas a que deben imputarse, y si las circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer la deuda a que se refiere, el Organismo Fiscal procederá a imputarlo a deudas derivadas de un mismo tributo, cancelándose la que corresponda al año más remoto. Cuando el Organismo Fiscal impute de oficio un pago, debe notificarlo al contribuyente o responsable.

CAPITULO V: FALTA DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 51: Todo pago fuera de término devengará un interés equivalente al dispuesto por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.

CAPITULO VI: DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 52: Se autoriza al Departamento Ejecutivo, previa intervención del Organismo Fiscal, a proceder a la devolución de los tributos percibidos cuando mediare error de cálculo de liquidación, indebida aplicación de la tasa o tributo o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso. En este último caso, el Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud de contribuyentes o responsables, podrá acreditar o devolverlas sumas por las que resulten acreedores, ya sea que dichos pagos o ingresos hayan sido efectuados espontáneamente o a requerimiento del Organismo Fiscal. La devolución solo procederá cuando el saldo acreedor del sujeto pasivo no resulte compensado por obligaciones adeudadas al Fisco.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

También se podrá aplicar lo pagado de más a vencimientos posteriores considerando los importes a cancelar a valores vigentes a la fecha en que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 53: Los reclamos, aclaraciones o interpretaciones que se promuevan no interrumpirán los plazos para el pago de las contribuciones. Los interesados deberán abonarlas sin perjuicio de la devolución a que se consideran con derechos.

CAPITULO VII: DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 54: Las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos, multas e intereses, previstos en la presente, en Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales o de sus disposiciones reglamentarias, prescribe después de transcurridos cinco años fiscales.

ARTÍCULO 55: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en el artículo anterior, comenzarán a correr a partir del 1º de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 56: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:

- a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
- b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.

En el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a correr a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.

ARTÍCULO 57: Prescriben por el transcurso de dos (2) años, la acción de repetición del impuesto y accesorios abonados de más.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 58: Queda facultado el Organismo fiscal a no gestionar el cobro de deudas que estén técnicamente en condiciones de ser declarados prescriptas o cuando la misma resulte incobrable o de escasa significación fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA: PARTE ESPECIAL CAPITULO I: TASAS POR SERVICIOS

RETRIBUTIVOS

ARTÍCULO 59: La Tasa por Servicios Retributivos es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuar al Municipio el contribuyente por la prestación de al menos un servicio de: red cloacal, recolección de residuos domiciliarios, barrido, limpieza, riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, urbanización, mantenimiento de espacios verdes y conservación de plazas, paseos, parquización y los restantes servicios que no estén gravados especialmente, como la realización o conservación de las obras publicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 60: A los efectos de la liquidación de la Tasa por Servicios Retributivos, se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie del terreno o piso –con todo lo edificado, plantado o adherido a él– comprendida dentro de la poligonal cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia, y/o Dirección de Catastro de la Municipalidad de Mariano Moreno, o en el título nominal, de no existir aquél.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 61: La valuación fiscal será de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2024 o la última disponible.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

Para el cobro de Servicios Retributivos se tomará el Plano de Zonificación que como **ANEXO I** forma parte de la presente.

INCORPORACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 62: El Departamento de Tierras Municipal podrá incorporar de oficio mejoras, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 63: Son contribuyentes de esta tasa:

1. Los propietarios de bienes inmuebles o poseedores a título de dueño. En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.
2. Los agentes de retención, percepción y/o retención que intervengan en la formalización de actos de transmisión del dominio de inmuebles ubicados en el municipio, están obligados a asegurar el pago de esta tasa, quedando autorizados a retener los importes correspondientes.
3. Los adjudicatarios de viviendas otorgadas por Instituciones Públicas o Privadas que financian construcciones, que revisten el carácter de tenedores precarios.
4. Los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa.
5. Los usufructuarios.

Por la deuda de las tasas establecidas en el presente capítulo, como asimismo por las multas, recargos e intereses que pudieran corresponder, responden por ellas los inmuebles.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 64: La Tasa por Servicios Retributivos, tienen carácter anual, naciendo la obligación el 1° de enero de cada año. Por razones de índole administrativa, la misma se abonará en doce cuotas consecutivas y mensuales.

PERCEPCIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 65: A los efectos de la recaudación, el Departamento Ejecutivo por medio del Organismo Fiscal implementará los medios para la percepción de los tributos correspondientes.

BALDÍOS

ARTÍCULO 66: Cuando en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva, se emplee el término “baldío”, deberá entenderse por tal la parcela que no tenga construcciones de carácter permanente. El Departamento Ejecutivo está facultado para considerar como terreno baldío, a los efectos de la aplicación del adicional por baldío, a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que no permita un uso racional de los mismos.

ADICIONAL POR BALDÍO

ARTÍCULO 67: Según los terrenos baldíos tengan o no construidos cerco y vereda, abonarán los adicionales según tasa regulada en la parte de ordenanza impositiva vigente.

CAPITULO II: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

HECHO IMPONIBLE – SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 68: Por todo inmueble ubicado en el ejido municipal y que se beneficie directa o indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad sea por sí o por medio de terceros, los contribuyentes y responsables del tributo establecido en el capítulo precedente deberán abonar la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

NORMATIVA ESPECIAL

ARTÍCULO 69: Se aplicará la normativa especial para definir cuestiones como la declaración de utilidad pública, base imponible, formas de ejecución, convenios entre vecinos y empresas, proyectos financiados o promocionados por el Municipio, certificados de deuda, tratamiento de las parcelas baldías, garantías para el cobro y otras. En lo que no prevea expresamente la normativa especial se aplican los principios y normas de esta Ordenanza Fiscal.

CAPITULO III: TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y

OBRAS INTERRUMPIDAS

BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 70: La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2019 o última emitida.

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 71: Están obligados al pago de las tasas correspondientes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

ARTÍCULO 72: A los efectos de este título, la Municipalidad establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

CAPITULO IV: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y DE PRESTACIONES DE SERVICIO

AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 73: Los contribuyentes y demás responsables que deseen dedicarse al comercio, industria o prestación de servicio por cuenta propia, no podrán hacerlo sin previa autorización Municipal.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 74: Las personas o sociedades que deseen ejercer el comercio, la industria o prestaciones de servicios dentro del radio comprendido en el ejido Municipal, presentarán sus solicitudes de autorización para el ejercicio de sus actividades y deberán llenar el formulario de inscripción comercial o industrial y presentar la documentación para su habilitación.

ARTÍCULO 75: En caso de faltantes en el cumplimiento de la documentación necesaria para la obtención de la Habilitación Comercial (Constancia de Inscripción de AFIP e Ingresos Brutos), se podrá otorgar una **Autorización Comercial Provisoria** por sesenta (60) días hasta tanto el contribuyente finalice con los compromisos asumidos a los fines de regularizar y cumplimentar con las exigencias previstas para la obtención de su habilitación comercial.

El término fijado comenzará a regir a partir del día de otorgamiento de dicha "Autorización Provisoria", **NO SIENDO RENOVABLE**.

Documentación obligatoria "Autorización Provisoria":

- a) Fotocopia DNI.
- b) Libre Deuda Municipal del Inmueble y del solicitante.
- c) Carnet de manipulación de alimentos.
- d) Constancias de inscripción AFIP e Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 76: Una vez vencido el plazo legal establecido en el Art. 76º, si el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos para la Habilitación dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o multas previstas en la legislación vigente.

HECHO IMPONIBLE



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 77: Por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitaciones de locales, depósitos, u oficinas destinadas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestaciones de servicios con o sin local, así como por la autorización de dichas actividades, codificadas y valorizadas en la Ordenanza Impositiva Anual, deberán abonar en concepto de licencia comercial renovable a los dos años de iniciada la actividad, abonando por la renovación el 50%(cincuenta por ciento) del rubro principal, más 10% (diez por ciento) de lo que correspondiere por anexos siempre y cuando no hubieren contravenciones serias realizadas por el Área de Bromatología municipal o el área encargada de verificar las exigencias en cuanto a Normas de Calidad Alimentarias o Ambientales al respecto. Realizando una evaluación de legajo para la Renovación. -

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 78: La Licencia Comercial será de acuerdo a la categoría y código en la que se encuadre la actividad para la cual se solicita autorización.

Deberán ser abonadas luego que se haya constatado la presentación de toda la documentación requerida.

Los comercios no podrán abrir sus puertas hasta que obtengan su autorización comercial respectiva, la que serán otorgadas por el departamento de Higiene y Bromatología. Las autorizaciones llevarán el número de disposición de acta respectiva que no varíen por cambio de domicilio, rubro o anexos.

Cuando el contribuyente desee solicitar licencia comercial para una sucursal, deberá requerir una nueva autorización y los requisitos a cumplir serán los necesarios para una nueva alta

NUMERO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 79: Las autorizaciones llevarán el número de DNI del Titular / año de habilitación; que no varíen por cambio de domicilio, rubro o anexos.

CESE DE LA ACTIVIDAD



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 80: Los responsables que cesen sus actividades comerciales deberán solicitar la baja de la autorización comercial, presentando la siguiente documentación:

1. Solicitud de baja.
2. Cartón original de la Licencia Comercial.
3. Libre deuda del Comercio a dar de baja o plan de regularización de deuda al día.

4. Inspección verificando el cese de la actividad y la inexistencia de toda la mercadería y/o elementos que configuraba la actividad comercial.-

BAJA DE OFICIO

ARTÍCULO 81: Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Municipio se reserva la facultad de disponer la baja de oficio del contribuyente ante la inacción de éste a la fecha de inspección, a través del acta labrada en la misma, que ha verificado fehacientemente el cese de la actividad durante por lo menos seis meses consecutivos; tomando esa fecha como BAJA. Este plazo se modificará cuando medie un pedido formal de un tercero para iniciar una nueva actividad lucrativa en el local de referencia, o un pedido del propietario del inmueble o un pedido expreso del titular de la Licencia Comercial, que justifique en razones debidamente fundadas la necesidad de mantener la misma.

Cabe aclarar que dicha baja de oficio no implica condonación de deuda existente, la cual seguirá generando intereses hasta tanto el contribuyente solicite la baja definitiva de la misma.-

VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 82: Para ejercer esta actividad, el solicitante deberá petitionar ante el Área de Comercio y Bromatología su inscripción debiendo abonar para ello, lo fijado en la Ordenanza Impositiva vigente. En la solicitud de autorización se solicitará:

- a) DNI.
- b) Carnet de manipulación de alimentos.
- c) Documentación del Vehículo.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

No podrán instalarse sin previa autorización en ningún espacio público. El control en la vía pública, en lo que respecta a su instalación y desplazamiento estará a cargo de inspectores municipales. Los vendedores ambulantes no podrán ubicarse a menor distancia de los comercios que expenden artículos o productos similares en sus ramos principales.

Se prohíbe la instalación de puestos de venta de cualquier tipo a menos de 100 metros de accesos a hospitales, instituciones bancarias, salas velatorias, establecimientos educativos primarios y secundarios.

En el horario de 14 a 17 horas se prohíbe el uso de alto parlante o altavoces.-

CAPITULO V: DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 83: Se abonará los valores que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 84: Son contribuyentes los titulares o responsables de comercios, industrias y o servicios alcanzados por esta tasa, sean estos de existencia física o ideal.

PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 85: La tasa por derecho a Inspección, Seguridad e Higiene tiene carácter anual y se liquidará en forma mensual disponiéndose el vencimiento los días 15 de cada mes.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 86: El monto de la obligación tributaria se determinará por un monto determinado por Rubro comercial, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, o por un monto fijo.

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 87: Los sujetos comprendidos en este Capítulo se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual, con la facturación del período, que será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas. El vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada a estos efectos opera el 31 de mayo del año siguiente al que se refieren los ingresos. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación con vencimiento dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en la presente Ordenanza Impositiva.

CONCEPTO DE VENTA

ARTÍCULO 88: Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén (“de la Base Imponible”), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados.

A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente.

Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

- a) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Mariano Moreno, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.
- b) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Mariano Moreno.
- c) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Informativa Anual el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de la Municipalidad de Mariano Moreno, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Mariano Moreno, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.
- b) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios y/o Comisiones de



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

Fomento pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Mariano Moreno.

c) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Mariano Moreno y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO 2022

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2022, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán promediar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2023

Se les determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala según corresponda a la actividad del contribuyente, en concepto de anticipos, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes de transcurridos los primeros dos (2) meses calendarios desde su habilitación, la Declaración Jurada correspondiente informando la facturación de los dos (2) meses mencionados, promediarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos citados en el primer párrafo de este inciso. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de habilitación detrayendo los pagos a cuenta. Los contribuyentes que habiliten en el mes de Diciembre, deberán anualizar la facturación de ese mes y cumplimentar con la presentación de la Declaración Jurada antes del 31 de Enero del ejercicio fiscal siguiente, a fin de establecer el



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

importe que les corresponde según los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional al mes de habilitación detrayendo los pagos a cuenta. Aquellos contribuyentes que no presentaren la Declaración Jurada en los plazos establecidos en los párrafos anteriores, deberán cumplimentar dicha obligación informando la facturación desde su habilitación hasta el último día del mes calendario anterior a la presentación de la Declaración Jurada del mismo período fiscal de su habilitación, promediarla y anualizarla a fin de establecer el importe que les corresponde según la escala de los artículos citados anteriormente. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de habilitación detrayendo los pagos a cuenta. Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada anual por el año de inicio luego de cumplidos los plazos establecidos, se aplicará multa por falta de presentación de Declaración Jurada.

CAPÍTULO VI: DERECHO POR VENTA AMBULANTE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 89: Por la comercialización de artículos y/u ofertas de productos en la vía pública, se pagarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por parte de comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

REQUISITOS - PAGO

ARTÍCULO 90: Los derechos que fije la Ordenanza Impositiva anual, se pagarán por adelantado, siendo responsables las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, las que deberán exhibir:

Ítem a - Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.

Ítem b - Sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la re inspección bromatológica LOCAL provenga de donde provenga la misma.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

Ítem c - La venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el Área de Comercio y Bromatología lo disponga.

Ítem d - Para autorizar la venta en la Municipalidad de Mariano Moreno deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA., Ingresos Brutos, Jubilación, etc.)
2. Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
3. Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
4. Carnet de manipulación de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTÍCULO 91: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos y fiambres (Disposición N° 1472/86 de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén), con la excepción de los casos de venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes.

ARTÍCULO 92: Se permitirá la venta ambulante de empanadas, pasteles, alfajores, masitas, golosinas, café, té, cacao y bebidas sin alcohol por parte de ambulantes, siendo requisito si excepciones el curso de manipulación de alimentos, siempre que estos productos sean de venta permitida por la autoridad sanitaria local y provenga de establecimientos fiscalizados por el área de bromatología de la Municipalidad o por quien en el futuro lo remplace.

CAPITULO VII: DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 93: Toda actuación, trámite o gestión que genera la prestación de un servicio administrativo o técnico, está gravado con las tasas que determine al efecto la Ordenanza Impositiva anual.

DEL PAGO

ARTÍCULO 94: Todo trámite o gestión estará sometido a un derecho de oficina. El pago de este derecho, será condición previa para que pueda ser considerado el pedido de gestión. El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximir del pago de lo que pudiere adeudar. Dicho pago deberá efectuarse en el área de rentas o la oficina donde se centraliza la recaudación municipal correspondiente a tributos y/o gravámenes.

OFICIOS – HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 95: Las solicitudes mediante oficio cualquiera fuera su fuente y por cada inmueble o persona abonará un arancel que se le adicionará al derecho de oficina correspondiente de acuerdo a la Ordenanza Impositiva y Fiscal vigente.

EXENCIONES

ARTÍCULO 96: Quedan exentos del pago de aranceles los siguientes oficios:

- a) Los informes que en el ejercicio de sus funciones específicas soliciten Entes recaudadores Nacionales y Provinciales que tengan convenio con el Municipio debidamente aprobados por el Honorable Concejo Deliberante, que otorguen la exención de sellados a dichos Entes de recaudación.
- b) Los ordenados de oficio por los magistrados en instancia “para mejor proveer”, cualquiera sea la materia objeto del juicio
- c) Los librados por cualquier Tribunal, suscripto por el Juez, el Secretario, o en caso por el Síndico o abogado, con transcripción del auto en el que en forma expresa indique la autoridad judicial que no procede cobrar arancel en el trámite.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- d) Los oficios y pedidos de informes que por Ley especial se encuentren exentos del pago de todo tipo de arancel y dicha situación se consigne en la libranza.
- e) Los librados en aquellos expedientes en que la parte peticionante actúe con el beneficio de litigar sin gastos. Este beneficio de exención de pago debe estar legitimado por resolución Judicial.

ARTÍCULO 97: La Ordenanza Impositiva anual fijará el monto de los derechos que por los distintos servicios del presente capítulo deben pagarse.

ROTURA DE VEREDAS

ARTÍCULO 98: Cuando el contribuyente desee efectuar rotura de vereda debe solicitar autorización, estando a su cargo la inmediata reparación de la misma, caso contrario serán de aplicación las normas de la Ordenanza de cercos y veredas vigente.

ROTURA DE PAVIMENTO Y/O CALLES DE TIERRA

ARTÍCULO 99: Los propietarios que tengan necesidad de remover el pavimento para la conexión de gas, agua, cloacas y otros, deberán de pagarán por metro cuadrado de ruptura. Previa solicitud del trabajo a realizar, acompañada del certificado de la empresa distribuidora, o empresa concesionaria que indique los metros a remover. Los montos de la misma están establecidos en la Ordenanza Impositiva anual.

ARTÍCULO 100: Los propietarios que tengan necesidad de remover calles sin pavimentar, para conexión de gas, abonarán del mismo modo que en el artículo anterior, debiendo presentar los requisitos mencionados

CONEXIÓN DE RED CLOACAL

ARTÍCULO 101: Los contribuyentes que deseen realizar conexión de red cloacal, deberán acreditar libre deuda o constancia de regularización de deuda, permiso de construcción debiendo



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ajustarse la conexión al reglamento general de la construcción (cámara séptica), abonarán la tasa que fije la Ordenanza Impositiva anual.

CAPITULO VIII: DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 102: Se considera ocupación o uso de espacios públicos:

- a) La ocupación por particulares o entidades de los espacios aéreos, subsuelos o superficies con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre ochavas, cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación por particulares o entidades de los espacios aéreos, subsuelos o superficies no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.
- c) La ocupación y/o uso de los espacios aéreos, subsuelos o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, postes, etc.
- d) La ocupación y/o uso de superficie con mesas, sillas, ferias, puestos, carpas, vehículos (para giro de actividad comercial).

Por este capítulo se cobrarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva anual, por ocupación o uso de espacios públicos.

f) Ocupación de espacio público de calzada para uso exclusivo de estacionamiento de entidades bancarias, según lo establecido en la ley 19.130, Decreto 2625/73 y la Com. "A" 5308 del Banco Central de la República Argentina, en materia de transporte de caudales.

g) Ocupación de espacio público de calzada para uso exclusivo de estacionamiento de entidades públicas, privadas y particulares. -

Por este capítulo se cobrarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva anual, por ocupación o uso de espacios públicos.

BASE IMPONIBLE



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 103: La base para la determinación de los derechos será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos, el estacionamiento de vehículos en determinados lugares y otros parámetros que se fijen en función de las particularidades de cada caso.

RESPONSABLES DE PAGO

ARTÍCULO 104: Son responsables del pago de los derechos del presente capítulo los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios del espacio público, quienes para el cálculo de la obligación tributaria deberán presentar declaración jurada de la cantidad, metros, ubicación o cualquier otro parámetro requerido como base imponible.

REQUISITOS

ARTÍCULO 105: Para el uso de la vía pública para fines comerciales y temporarios, se requerirá autorización del Ejecutivo Municipal. Cuando los frentistas de comercios usen la vereda para exhibir o comercializar su mercadería, deberán dejar un espacio libre para circulación de peatones no inferior a 1,5 mts.

CAPITULO IX: DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 106: Toda persona que organice con fines de lucro en forma habitual espectáculos públicos en la ciudad de Mariano Moreno, deberá obtener Licencia Comercial que lo habilite a ejercer la actividad de “Promotor de Espectáculos Públicos”, y la misma deberá estar vigente en el momento de realizarse el evento.

Entendiendo por espectáculo Público toda reunión de personas que tenga como fin el esparcimiento o diversión y quien lo organice persiga como objetivo el lucro.

Para la realización de espectáculos públicos se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.

En los casos de funciones esporádicas, el derecho se abonará previamente y cuando se tratare de



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

funciones permanentes, se hará según lo determine la Ordenanza Impositiva anual.

Se entenderá como ejercicio habitual el desarrollo de la actividad gravada con la Tasa, cuando las mismas sean efectuadas por quienes hagan profesión de tales actividades. La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior y de lo establecido en el presente artículo, los Parques de Diversiones, Circos y demás espectáculos itinerantes.

DEL PAGO

ARTÍCULO 107: El importe que devengara la recaudación de entradas selladas vendidas en espectáculo públicos deberán ser canceladas por el contribuyente dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrado el hecho gravado

CAPITULO X: DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 108: Por toda publicidad o propaganda con fines lucrativos realizada en o desde la vía pública y/o en el espacio aéreo y/o en vehículos se deberán pagar los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

No se encuentran comprendidos los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijados sobre sus fachadas, salvo que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio público.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 109: La base imponible estará constituida por la superficie de los avisos, forma de anuncio, ubicación, posición u otras particularidades que establezca la Ordenanza Impositiva Anual y la reglamentación.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 110: Son contribuyentes los anunciantes, entendiendo por tales a quienes realizan la promoción o difusión pública de sus productos o servicios, con o sin intervención de los restantes sujetos de la actividad publicitaria; así como también las agencias de publicidad y otras empresas que intervengan para hacer efectiva la difusión.

CAPITULO XI: DERECHOS DE PATENTES DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 111: Por los vehículos automotores, remolques, trailers, acoplados, casillas rodantes, maquinarias viales, colectivos para transporte de pasajeros, furgones, camionetas simples, camionetas rurales, camionetas 4 x 4, combis particulares y escolares, taxi fletes de trabajo, camiones radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Mariano Moreno se abonará un tributo que se fijará en la Ordenanza Impositiva Anual.

RADICACION. DEFINICION

ARTÍCULO 112: Se considerarán radicados en la ciudad de Mariano Moreno, todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de esta jurisdicción.

Se consideran también radicados en la ciudad de Mariano Moreno, los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad. En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 113: La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal - inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras que la origina el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robos o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subrogue en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 114: La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, en virtud de la determinación que, a tal efecto, realice la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Conocida ésta, se determinará el tributo a pagar. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.-

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 115: A los efectos legales se considerarán obligados los propietarios de vehículos que se domicilien en el ejido municipal, a radicar los mismos en esta Municipalidad. Pudiendo tributar en concepto de pago por Derecho de Patente de Rodados, a partir de la fecha de transferencia de la Unidad.

La Municipalidad no se hace responsable de deudas por éste concepto, en otros Municipios.

RESPONSABLES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 116: Los establecimientos dedicados a la compra-venta de automotores, serán solidariamente responsables del pago, recargos e intereses correspondientes al titular registrado en los casos en que se compruebe su intervención en una operación, sin haber cumplido con la transferencia formal.

Los propietarios a cuyo nombre siguen inscriptos los vehículos, son responsables directos del pago de la patente anual, como así también por los recargos e intereses que se devenguen por la falta de pago o atrasos, mientras no se obtenga la baja correspondiente o denuncia de venta. Cabe aclarar que, en este último caso, será responsable hasta la fecha en que se realizó la denuncia de venta en el Registro de la Propiedad del Automotor.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

DEL PAGO

ARTÍCULO 117: La tasa anual establecida, se abonará en doce (12) cuotas mensuales. En el caso de vehículos exentos por antigüedad de 20 años, abonarán anualmente la renovación del carnet de exento.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 118: Los vehículos cero (0) kilómetros deberán inscribirse dentro de los treinta días de la fecha de la factura de compra. Por aquellos vehículos cuya inscripción sea solicitada en el curso del año se deberá tributar el importe total del mes en el cual se realiza la solicitud.

ARTÍCULO 119: Cuando el vehículo sea transformado de manera que implique un cambio de su uso o destino, deberá abonar el derecho correspondiente por la nueva calificación de tipo y categoría conforme a las normas establecidas.

INSCRIPCION

ARTÍCULO 120: Los vehículos que se inscriben en esta Municipalidad como consecuencia de cambio de radicación de otras jurisdicciones deberán presentar fotocopia del título y:

Comenzaran a abonar en este municipio, a partir de la fecha de la transferencia inscripta en el Registro de la Propiedad del Automotor, cuya fecha está impresa en el título de la propiedad respectivo. Otorgándosele un plazo máximo de 30 días posteriores a la inscripción, para la presentación de la misma, vencido dicho plazo, se cobrará el interés resarcitorio previsto en la presente ordenanza.

Se podrán inscribir los rodados, previo cambio de radicación por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, sin la baja del Municipio donde estaba registrado anteriormente, en cuyo caso el Municipio no se hace responsable de deudas por este concepto en otros Municipios.

BAJAS



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 121: Para poder otorgar la baja del automotor por cambio de radicación, robo o siniestro, deberá mediar comunicación del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios, y a los efectos de otorgar esta, en caso de no haber llegado la comunicación mencionada, se le podrá extender presentando el contribuyente copia del título de propiedad del automotor donde figure el cambio producido, informe dominial histórico o denuncia de venta expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 122: Cuando el contribuyente solicite baja por cualquier motivo, debe tener libre deuda del tributo de Patente hasta el mes en curso en que el Registro de la Propiedad del Automotor solicite el informe y/o fecha informada en el título del automotor.

Cuando se solicite la baja por pérdida total del vehículo deberá mediar comunicación del Registro Nacional del Automotor y se abonará el derecho hasta la fecha de denuncia.

Por robo se extenderá una baja provisoria a la fecha de denuncia ante el R.N.P.A y se mantendrá la baja hasta tanto no se modifique dicha situación.

ARTÍCULO 123: RESPONSABLES. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

VEHICULOS DE USO COMERCIAL

ARTÍCULO 124: Los vehículos afectados a uso comercial, deberán acreditar tal estado, mediante la presentación de la licencia que lo involucra.

ARTÍCULO 125: A los efectos de lo establecido en la Ordenanza Impositiva se realiza la siguiente clasificación:



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

-
- a) **Vehículos Livianos en General:** Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Moto vehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.
- b) **Vehículos Pesados:** Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Micro ómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras.
- c) **Vehículos de Trabajo:** Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Micro ómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráilers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

EXENCIONES

ARTÍCULO 126: Quedan exentos del pago de Derecho de Patente:

- a) Vehículos cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de Mariano Moreno.
- b) Los vehículos del Estado Provincial afectados exclusivamente al servicio público comunitario en las áreas de seguridad, salud y educación.
- c) Vehículos cuya titularidad sea toda Asociación sin fines de lucro debidamente registradas y que acrediten las habilitaciones y Registros en Personerías Jurídicas correspondientes.
- d) Vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación –JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que en el futuro lo reemplace)- o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la legislación nacional.
- e) Aquellos que por naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la unidad este a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio. En este último caso, el titular deberá ser cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador.

CAPITULO XII: LICENCIAS PARA CONDUCIR



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

HECHO IMPOSIBLE

ARTÍCULO 127: Todo conductor de un automotor, moto o ciclomotor debe poseer una licencia habilitante expedida por la autoridad municipal de su domicilio legal. El titular de la licencia es el propietario de la misma y deberá presentarla a requerimiento de la autoridad de aplicación o comprobación la cual se limitará a su rápida verificación y no podrá retenerla sin previa orden del Juez competente.

CLASES DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 128: Se expedirán licencias de conducir, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones.

REQUISITOS

ARTÍCULO 129: Los solicitantes de renovación de licencia de conducir deberán presentar:

- a) Certificado de aprobación del examen médico sobre sus condiciones psicofísicas con examen oftalmológico.
- b) Fotocopia Documento Nacional de Identidad, con domicilio actualizado.
- c) Foto carnet 3x3, fondo azul.
- d) Devolver el carnet vencido.
- e) Habilitación del examen teórico práctico extendido por la División de Transito (licencia por primera vez).
- f) En el caso de solicitar licencia clase D, se requerirá certificado de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria.
- g) En caso de cambio de jurisdicción se deberá presentar una constancia de legalidad expedido por el Municipio que otorgó la licencia.
- h) Para la renovación se otorga un plazo de 30 días a partir del vencimiento de la licencia anterior, transcurrido dicho plazo, se deberá abonar el doble de la Renovación.
- i) Para obtener el carnet de uso oficial deberá presentar carnet particular con categoría D1.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

- j) No poseer con el municipio deudas pendientes en materia de servicios o tributo alguno, con excepción de aquellos que se acojan a un plan de pago al día.
- k) Constancia de no inscripción en el registro de Provincial de Deudores Alimentarios Morosos Ley Prov. No 2333 y sus modificatorias. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, se otorgará una licencia provisoria por seis (6) meses, que deberá regularizarse dentro del plazo por el que se otorgue.
- l) Constancia de no inscripción en el Registro Provincial de Violencia familiar y de Genero, Ley 3233/2021, De comprobarse la existencia en el registro, se otorgará una licencia provisoria por seis (6) meses, que deberá regularizarse dentro del plazo por el que se otorgue.

VIGENCIA DE HABILITACION

ARTÍCULO 130: Vigencias máximas de habilitación: En el caso de las personas mayores a 65 años se renovará anualmente la licencia de conductor, debiendo presentar el examen psicofísico y antecedentes por infracciones, eximiendo el cobro de Tasas por renovación para el trámite anual, por renovación de licencia de conductor.

DUPLICADO

ARTÍCULO 131: Los solicitantes de duplicados de licencia para conducir deberán presentar exposición policial del extravío. El duplicado tendrá el mismo vencimiento que el original, siempre que el primero haya sido otorgado bajo los términos de la Ley Nacional de Tránsito y su Reglamentaciones, caso contrario el vencimiento no podrá superar los cinco años.

CAPITULO XIII: DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 132: La Municipalidad ejercerá plenamente el poder de Administración y control no solo dentro del perímetro del Cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones y servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el Cementerio



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

(inhumación, exhumación, reducción, depósitos y traslados internos, concesión de terrenos para bóvedas y panteones, y sus renovaciones, etc.) y al traslado, custodia y conservación de cadáveres.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 133: La tasa anual establecida, se abonará en doce (12) cuotas mensuales según la Ordenanza Impositiva anual que fija los valores que correspondiente a los derechos mencionados en el artículo anterior, especificando la base imponible a determinarse en cada caso.

DE LA SECCIÓN DE TIERRAS

ARTÍCULO 134: Toda compra o arrendamiento de tierras que se haga en el parque funerario ya sea sepultura, nicho, bóveda, etc. llevará implícita por parte del comprador, locatario, la aceptación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y de las establecidas en la

Ordenanza N°427/13

Reglamento del Cementerio Local.

CAPITULO XIV: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 135: HECHO IMPONIBLE. Todos los inmuebles, edificados o baldíos, en cuyo frente se encuentran instaladas y habilitadas redes de distribución de agua potable, conectados o no a las mismas, se encuentran obligados al pago de las tasas municipales, según se establece en la ordenanza impositiva fiscal. –

ARTÍCULO 136: NORMATIVA ESPECIAL. Para todas las cuestiones inherentes al funcionamiento del Suministro Municipal de Agua Potable se aplicara el Reglamento General para Usuarios del Suministro Municipal de Agua Potable sancionado mediante Decreto Municipal Nro. 48/20.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

CAPITULO XV: TASAS APLICABLES A EMPLAZAMIENTO Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TASA DE HABILITACIÓN

ARTÍCULO 137: HECHO IMPONIBLE: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.

ARTÍCULO 138: BASE IMPONIBLE. El tributo se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria. Se entenderá por “antena” a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las “antenas”.

ARTÍCULO 139: CONTRIBUYENTES RESPONSABLES. Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria."

CAPITULO XVI : POR DERECHO DE CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 140: HECHO IMPONIBLE: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según reglamentación del Departamento Ejecutivo



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

Municipal. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de este código fiscal o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente.

ARTÍCULO 141: BASE IMPONIBLE: La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria anual. Se entenderá por “antena” a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las “antenas”.

ARTÍCULO 142: CONTRIBUYENTES RESPONSABLES. Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, sean propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria."

CAPITULO XVII: EXENCIONES DE GRAVÁMENES

ARTÍCULO 143: La excepción de tributar y la condonación de deudas, se concederá mediante Resolución del Honorable Concejo Deliberante a quien el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitirle el expediente donde se tramita la respectiva solicitud, según el Artículo N° 113 de la Ley 53.

Las personas que soliciten la excepción o condonación declararán bajo juramento su situación patrimonial que indefectiblemente deberá ser constatada por medio de una encuesta socioeconómica, que realizará la Secretaría de Acción Social.

EXENCIONES REFERENTES A SERVICIOS RETRIBUTIVOS

EXENTOS DE OFICIO



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 144: Están exentos los que a continuación se detallan:

- a)** Instituciones Nacionales “Rim 10” Regimiento de Infantería de Montaña 10, Covunco Centro.
- b)** Instituciones Provinciales.
- c)** Cooperativas de Servicio.
- d)** Las bibliotecas públicas.
- e)** Las iglesias de cualquier culto o religión debidamente autorizadas y reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por los inmuebles donde se practique el culto y los anexos en los que se presten servicios complementarios de interés social.
- f)** Los clubes deportivos que realicen actividades en forma gratuita, quedando exceptuados del beneficio las concesiones de confiterías y/o comedores que se encuentren dentro de la institución, como así también los espacios donde se deba pagar algún alquiler para el uso de las instalaciones.
- g)** Las propiedades que se encuentren a nombre de la Municipalidad de Mariano Moreno.

SOLICITANTES

ARTÍCULO 145: Podrán solicitar exención a tributar o condonación de deudas por la Tasa de Servicios Retributivos, los siguientes contribuyentes:

- a)** Los jubilados o pensionados cuyos ingresos se encuadren en la tabla del artículo siguiente.
- b)** Las personas indigentes que demuestren tal situación mediante una declaración jurada y la realización de la encuesta socioeconómica.
- c)** Las personas con discapacidad que deben presentar Certificado de la JUCAID y no percibir pensión y/o ingresos superiores a la suma de ciento setenta mil (\$ 170.000,00). Solo se otorgará el beneficio si en el hogar en el que habita el discapacitado no ingresan otros recursos y que el solicitante o sus progenitores sean titulares del inmueble en que habitan. En caso que el solicitante y/o sus progenitores sean titulares de otros inmuebles la petición será denegada.
- d)** Los excombatientes de Malvinas, acreditando tal condición.

REQUISITOS



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 146: El Contribuyente a eximir deberá acreditar fehacientemente su situación económica reuniendo los siguientes requisitos:

- a) No poseer más de una propiedad.
- b) No ser adjudicatarios de vehículos, T.V. por cable o Satelital, licencia comercial.
- c) Para las personas extranjeras, ser residentes estables debidamente documentado y presentar constancia de supervivencia, además de los demás requisitos.
- d) Se eximirá y/o condonará de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS - PORCENTAJE DE EXENCIÓN

Hasta \$ 170.000,00 de Bolsillo X mes 100%.

De \$ 170.000,00 hasta \$200.000 de Bolsillo 50%.

EXENCIONES REFERENTES A PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 147:

- a) Un vehículo por culto o religión, que se encuentre debidamente autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del Gobierno de la Nación, y que el mismo se encuentre registrado a nombre de la institución religiosa.
- b) Los vehículos de personas con discapacidad, o de sus progenitores, siempre y cuando el vehículo se utilice para el traslado de la persona con discapacidad. La presente exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio además de contar con la oblea de libre tránsito y Estacionamiento otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitación.
- c) Los vehículos cuyo titular sean de las instituciones públicas
- d) Los vehículos cuyo titular sea la Municipalidad de Mariano Moreno.

EXENCIONES REFERENTES A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 148:

- a) Los letreros que identifiquen entidades de bien público, deportivas, culturales y partidos políticos reconocidas



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- b) La programación de actos deportivos y culturales realizados por instituciones de bien público reconocidas por la Municipalidad.
- c) Carteles de obra en construcción cuando únicamente consignen el nombre de la empresa constructora, los profesionales intervinientes y el objeto de la misma. Los carteles referidos no podrán en ningún caso contener publicidad comercial.

EXENCIONES POR DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 149: Se encuentran exentos:

- a) Los grupos estudiantiles por la oferta de productos que realicen en la vía pública en lugares y formas permitidos, siempre que cuenten con autorización de la autoridad del establecimiento al que concurren.
- b) Las personas con discapacidades que realicen trabajos por cuenta propia, siempre que:
 - 1. Cuenten con la certificación de discapacidad de la autoridad competente.
 - 2. Estén exentos del Impuesto a los Ingresos Brutos por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.

EXENCIONES REFERENTES A CEMENTERIO

ARTÍCULO 150:

- a) Indigentes que no cuenten con familiares directos que asuman la responsabilidad de abonar el tributo.
- b) Jubilados y pensionados que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 147º Inc. d).
- c) Personas cuyos familiares directos se encuentren imposibilitados de abonar la tasa respectiva, siempre que tal imposibilidad resulte acreditada con la pertinente encuesta socioeconómica.
- d) Esta excepción de tributar sólo procederá para las sepulturas de tierra.

EXENCIONES REFERENTES A LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 151:



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

a) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la emisión de una cartilla de habilitación, de licencias de conducir para funcionarios policiales de la Policía de la Provincia del Neuquén, personal de cuadros y tropa del R.I.M 10 y funcionarios municipales, previo cumplimiento de todos los requisitos enunciados en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial; los que quedarán exceptuados del pago del arancel correspondiente, siendo renovables automáticamente y habilitando solamente para la conducción de los vehículos oficiales de la repartición y no para vehículos particulares.

EXENCIONES REFERENTES A COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 152:

Los talleres de composturas en general atendidos personalmente por inválidos o sexagenarios que no posean otros bienes.

Los que se consideren comprendidos dentro de los beneficios que detallan, deberán solicitarlo por escrito, acompañando los elementos probatorios del caso.

ARTÍCULO 153: Se encuentran exentos:

- a) Los profesionales universitarios por la habilitación de sus consultorios u oficinas, siempre que no estén organizados en forma de empresa.
- b) Personas o entidades cuyas oficinas o locales sean habilitadas por órganos autorizados por Leyes Nacionales o Provinciales.

CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 154: Las Empresas y/o Sociedades del Estado Nacional o Provincial no estarán exentas en ningún caso no contemplado expresamente en esta Ordenanza, salvo que firmen convenios de reciprocidad en donde dichas empresas o sociedades otorgaren a la Municipalidad exención en el pago de los servicios o bienes que ellos presten o vendan, que deberán ser aprobados por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO XVIII: DEFINICIONES GENERALES



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 155:

COMERCIOS

AUTOSERVICIO: Forma de expendio, en la cual los productos con el precio indicado en cada unidad, se encuentran a la vista y al alcance del consumidor, contando el comercio con el sistema de caja recaudadora.

- a) Se define al autoservicio como al expendio, en la cual los productos con el precio indicado en la unidad se encuentran a la vista y al alcance del consumidor, para que este provea en las distintas secciones de aquellos artículos que desea consumir o adquirir, contando el comercio con el servicio a consumir/adquirir, contando con el comercio con el sistema de caja recaudadora donde se adiciona, controla y cobra el monto de la compra total.
- b) Este tipo de comercio deberá observar las disposiciones contenidas en el inciso 1 y las que en particular se estipulen en el presente inciso.
- c) Las construcciones serán de mampostería o cemento armado y constatarán con local de venta y deposito.
- d) Las dimensiones mínimas del establecimiento comercial serán de 100 m² debiendo contar con un lado mínimo de 5 mts y una altura de 2,6 mts.
- e) Las góndolas para acondicionar los productos mínimos envasados deberán ser de material inalterable, impermeable y que permita su fácil limpieza, debiendo poseer carteles que indique el producto de que se trata y el precio unitario del mismo.
- f) Las paredes serán revocadas y pintadas, excepto en aquellos sectores donde se expenden productos perecederos.
- g) Los sectores carnicería, verdulería, frutería, productos lácteos y fiambrería se adecuarán a las prescripciones establecidas para estos rubros en la presente.
- h) Los servicios sanitarios del personal serán discriminados por sexo.
- i) Para el público consumidor se pueda proveer en las distintas secciones de aquellos productos que desee adquirir, estos comercios podrán poseer canastos, changos de material inalterable y de fácil limpieza, para poder transmitir los productos hasta la caja recaudadora.
- j) Los artículos de limpieza que se comercialicen en el local deberán estar ubicados en un sector independiente del sector de los alimenticios.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- k) Cuando en el autoservicio se comercialicen indumentarias o artículos de perfumería, deberán cumplimentar un sector independiente.
- l) En los sectores de comercialización de productos perecederos será obligatorio contar con una pileta de agua dotada de estos elementos, preferentemente fría o caliente.
- m) Las góndolas deberán tener un estante inferior a los 0,30 cm. del nivel del piso.
- n) Las tarimas y estanterías del salón de ventas y depósitos, estarán como mínimo a 0,30 cm. del piso.
- o) Los depósitos reunirán, los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- p) Estos comercios deberán contar con recipientes para residuos distribuidos en los distintos sectores comerciales.
- q) Se colocarán carteles indicadores en las distintas secciones comerciales de venta de productos y de acuerdo a su analogía.
- r) Toda la mercadería y/o artículos deberán poseer perfectamente marcados sus precios en cada unidad.

DESPENSA Y MERCADO: Se designan con este nombre a los comercios de productos alimenticios en los cuales el expendio de realice principalmente por unidades de envase, peso y volumen, envasado en origen. Podrán vender además productos alimenticios, los diversos artículos y enseres propios de la economía doméstica, sectorizado para tal fin.

- a) Podrán expender únicamente por unidades de envase, peso, volumen, solo se podrá fraccionar fiambres, quesos, dulce de batata; membrillo.
- b) Deberán contar con heladeras de las denominadas comerciales con productos a fines en su interior.
- c) Se podrá incorporar venta de pollos, embutidos y filetes rebosados (milanesas de pollo y carne)
- d) Los pisos y paredes deben ser cerámico, lavables, ignífugos y no toxico.
- e) Los recipientes de residuos deberán ser de material de fácil limpieza, impermeable y con tapas.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- f) El local de ventas tendrá una superficie mínima de 20 metros cuadrados.

ALMACENES: Se distinguen los comercios de productos alimenticios en los cuales su expendio se realice principalmente por unidades de envase, peso o volumen o fracciones de dichas unidades. Podrán vender además artículos enseres propios de la economía doméstica, siempre y cuando sus condiciones de almacenamiento y características físicas y químicas no signifiquen un peligro de contaminación para los alimentos que allí se expendan.

BARES: Se designan los comercios que, a más de realizar el expendio propio de los cafés, venden o expenden bebidas alcohólicas o analcohólicas, así como productos de confiterías como sándwich, postres, helados y productos de copetín. -

BAR LACTEOS: El local de lechería en el que, además de leche se expenden sándwich refrigerios lácteos, helados, etc., y además subproductos lácteos, así como bebidas analcohólicas para ser consumidos dentro del local. -

BOMBONERIAS Y CAMELERIAS: Se entiende el comercio o la sección de comercio donde se fabrican y/o expenden confituras (dulces) y productos afines. Las confiterías que tengan local de elaboración deben responder a las exigencias de las fábricas de golosinas. -

CAFETERIAS: Con el nombre de cafeterías, o casas de café y té se entienden los comercios donde se vende y toma café y productos afines como te, yerba mate y chocolate.

CARNICERIA: Se designan a los comercios dedicados a la venta de carnes frescas de origen bovino, ovino, caprino y otras carnes comestible conejo, liebres, aves. Además, podrán vender: embutidos frescos y conservados, grasa de vaca, cerdo y margarinas.

- a) Los pisos serán impermeables, antideslizante y contarán con desagües hacia a boca de drenaje provista de rejillas removibles, las mesas de desechos, gancheras y demás implementos, reunirán las condiciones exigidas para embutidos.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- b) Deberá contar con pileta, con agua fría caliente para el lavado de manos y utensilios, de superficie lisa y con conexión a desagües.
- c) Los locales comerciales deberán contar con ventilación adecuada, ya sea mecanizada o mediante aberturas protegidas con tela anti-insectos.
- d) Los locales deberán contar con una heladera tipo comercial provista de gancheras. Estas no podrán estar colocadas a menos de 65 cm de la pared y bajo ningún aspecto al alcance del público consumidor.

Para tal efecto, estos anexos deberán ajustarse a las exigencias establecidas en los incisos correspondientes a la presente.

CASA DE COMIDAS: Se designa así aquellos locales donde se preparan comidas calientes o frías y no se consume en ellos, sino que es repartida al exterior.

COMERCIO DE ESPARCIMIENTO: Se denomina así a todos aquellos comercios en los que se realizan actividades recreativas y de esparcimiento, con o sin esparcimiento con o sin despacho de bebidas.

CASAS DE LUNCH: Locales donde se consumen comidas frías, postres, masas, sándwich, helados, bebidas alcohólicas y analcohólicas.

COMEDORES: Se entiende por comedor a la habitación en la cual habitualmente se consumen comidas calientes o frías, ya sea con acceso a la vía pública o con accesos interiores.

CONFITERIAS: Se designan los locales en que además de dedicarse al comercio propio de los bares, se expenden masas frescas, postres y a demás productos propios de las mismas: caramelos, bombones etc.-



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

DEPÓSITO: Se designa a sí a los locales de almacenamiento de productos alimenticios o no, en los cuales no se practica ninguna forma de venta al público, a los efectos de su venta los mismos deberán ser llevados a los locales de venta al consumidor.

DESPENSA: Se designa sí a los comercios de productos alimenticios en los cuales se expenden productos alimenticios, bebidas con y sin alcohol cuyas medidas mínimas indispensables para su funcionamiento es de 20 mts² (veinte metros cuadrados).

DESPACHO DE CERVEZAS, CERVECERIA O CHOPERIAS: Se entiende el comercio que en forma predominante se dedica a la venta al detalle de cerveza, convenientemente enfriada y gasificada, pudiendo expender además productos propios de bares y casas de lunch (refrigerio)

ESTABLECIMIENTO DE APICULTURA O APIARIO: Se entiende al establecimiento autorizado oficialmente donde se crían abejas y aprovechan los productos elaborados por estos para ser librados al comercio.

ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS O BODEGAS: A los destinados a la elaboración del vino y su fraccionamiento para ser expendido en unidades de envase.

FABRICAS: Establecimiento que elabora, manufactura o fracciona alimentos.

FABRICAS DE BEBIDAS SIN ALCOHOL O ANALCOHOLICAS: Son los establecimientos que elaboran tales productos (agua gaseosa simple, agua mineral artificial, refrescos, jarabes y semejantes).-

FABRICA DE CHACINADOS O EMBUTIDOS: Se entiende por tal al establecimiento o parte de éste en los que se proceda a la elaboración de embutidos chacinados y fiambres.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

FIAMBRERIA: Se designan de ésta manera a los comercios donde se expenden fiambres frescos, conservados, fraccionados de reciente preparación o de fácil alterabilidad, chacinados, embutidos y no embutidos, secos o conservados.

Si éste rubro se comparte con otros, deben contar con un sector para realizar ésta actividad con depósito de fiambres y quesos.

a) Los locales destinados a éste rubro Comercial, deberán cumplimentar todos los requisitos previstos en las disposiciones generales y específicamente los que se detallan a continuación:

I. En éstos locales se podrá expender:

- Chacinados y productos lácteos.
- Margarina, manteca y demás productos de origen animal envasados en origen.
- Pan envasado y sus derivados envasados en origen.
- No se podrá vender productos alimenticios elaborados en el local o que provengan

de restaurantes, casa de comida u otros.

I. Los zócalos y pisos deben ser lisos y lavables, no tóxicos e ignífugos; debiendo contar

con canaletas de desagüe con la inclinación hacia la misma.

II. Los techos y cielorrasos deben ser de material ignífugos, lavables y no tóxicos.

a) Queda prohibida la manipulación por parte de una persona de alimentos y ésta misma lo haga con el dinero.

b) Deberán contar con cámaras frigoríficas, conservadoras, heladeras/mostrador y/o heladeras denominadas comerciales y de acuerdo a las necesidades de venta. Los elementos a refrigerar deberán ser del mismo tipo. Deben contar con separadores y puertas individuales para materias primas y productos terminados. Su construcción será de mampostería o material liso, lavable, ignífugo y no tóxico.

c) Las mesadas, estanterías, repisas y demás elementos en los cuales se acondicione las mercaderías, deberán estar construidas con material impermeable, inalterable y de fácil limpieza.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- d) En el local de venta, estos comercios deberán poseer una pileta dotada con servicio de agua corriente fría y caliente.
- e) Deberán tener cuidado en el ordenamiento de la mercadería, no permitiendo la sobre ocupación de estanterías y heladeras, como así tampoco el estibamiento de productos sobre productos.
- f) Deberán contar con cortadoras mecánicas de fiambres y balanzas. La máquina cortadora deberá ser higienizada diariamente debiendo evitarse la acumulación de residuos de fiambres en la misma.
- g) El sistema de comercialización de los productos será al por menor y podrán fraccionar salvo en las condiciones autorizadas.
- h) Toda la mercadería que se expenda deberá provenir de establecimientos fiscalizados por autoridad sanitaria competente, debiendo estar los productos acompañados de su correspondiente sello y/o tarjeta identificatoria y documentación correspondiente.

HELADERÍAS: designan de esta manera a aquellos locales en que se expenden helados, cremas frías y similares.

- a) Los locales destinados a la venta de helado poseerán instalaciones y recipientes adecuados para la conservación normal del producto.
- b) Deberán contar con conservadoras mecánicas, impermeables y de fácil limpieza, mármol, acero inoxidable y otros similares.
- c) Los cielorrasos, piso y paredes deberán ser construido y revestido con material liso, lavable ignífugo y no tóxicos.
- d) Quedan prohibida la venta de otros productos alimenticios.
- e) Toda persona que elabore, expenda o trabaje en estos locales, deberá poseer uniforme adecuado y libreta sanitaria debidamente actualizada.
- f) Todos los utensilios y vajillas, como así también las instalaciones deberán encontrarse en todo momento en perfecto estado de higiene y conservación.
- g) En estos locales queda prohibida la tenencia de mesadas o recipientes de madera o cualquier otro utensilio de este material.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- h) Estos locales deberán expender helados provenientes de fábricas autorizadas.
- i) El local tendrá una superficie de 15 metros cuadrados.-

FABRICA DE GRASAS Y SEBOS: Es el establecimiento industrial o sección del mismo en el que se elaboran grasas comestibles y sebos y/o productos afines.

FABRICA DE HELADOS: Es el establecimiento industrial o sección del mismo de los mismos en donde se elaboran estos productos, las que posean salones de venta al menudeo satisfagan además los requisitos propios de la heladería. -

FERIAS FRANCAS: Se entiende al conjunto de comercios que se instalan en lugar, día y hora preestablecidos y que no pagan derechos, quedando su instalación a juicio de la autoridad sanitaria.

FIAMBRERIA: Se entiende el comercio o sección del mismo donde se expenden fiambres, embutidos secos, cocidos o chacinados

HELADERIAS: Son aquellos locales en los que se expenden helados, cremas frías, sorbetes y similares, al por menor o individualmente, para ser consumidos dentro o fuera de los mismos.

HOTELES: Los establecimientos que arriendan habitaciones amuebladas a personas extrañas y pueden o no dar comida, no solo a personas que en ella se alojan sino a cualquier concurrente, sea que tenga sus comedores interiores o den a la vía pública en comunicación directa con las partes del edificio ocupada por los dormitorios.

HOTEL ALOJAMIENTO: Aquellas casas en las cuales se alquilan por horas piezas amuebladas, se sirvan o no comidas y cuya concurrencia se hace generalmente sin equipaje.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

KIOSCO: Se denomina así al comercio dedicado a la venta de golosinas, Galletitas, Golosinas, diarios, revistas, cigarrillo y Bebidas sin alcohol. - (superficie de 5 metros cuadrado por 2 metros de lado)

- a) No podrán fraccionar productos alimenticios.
- b) No podrán vender bebidas alcohólicas
- c) No podrán vender medicamentos.

SUPER KIOSCO: se denomina a los locales dedicados a la venta base de kiosco y podrá anexar otras actividades secundarias: regalaría, fotocopias juguetería, librería, requiriendo un mínimo de 1,50 metros por anexo

KIOSCO, VEHICULOS CON PARADAS FIJAS: Son pequeños puestos de venta al detalle de alimentos, cigarrillos, etc. instalados en sitios públicos fijos.

LECHERIA: El local donde se expenden leche y sus derivados, para ser consumidos fuera del local y por unidades de envase.

MATADERO: Al establecimiento donde faenan animales destinados al consumo público. Se entienden por matadero el establecimiento donde sacrifican animales, pudiendo o no efectuarse tareas de elaboración y/o industrialización.

MATADERO Y/O PELADERO DE AVES: Se entiende al establecimiento, donde se sacrifican y pelan las aves destinadas al consumo de la población.

MERCADOS: Sitio público, bajo techo destinado permanentemente a la venta de productos alimenticios, que abarque un mínimo de tres rubros, y que a juicio de la autoridad sanitaria reúnan las condiciones mínimas físicas e higiénicas que les permitan complementarse.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

PANADERIAS, PANIFICACION O PANIFICADORA: Se entiende el establecimiento donde se elabora pan, galleta y derivados, pudiéndose solo vender tales productos en otros establecimientos o comercios exclusivamente bajo envoltura hermética original, rotulado, convenientemente.

PANADERIA Y DESPACHO DE PAN: Se designan aquellos locales en que se expendan pan, masas y otras formas de panificación, así como también harinas y levaduras frescas, materias primas propias de la industria, y estos serán los únicos locales autorizados para la venta fraccionada de tales productos.

- a) Denominase así a todo establecimiento dedicado a la elaboración, fraccionamiento y venta de masas, confituras etc.
- b) Los hornos deberán estar en perfecto estado de conservación.
- c) Las máquinas de elaborar pan, lo mismo que las balanzas, deberán reunir las condiciones de higiene debidas.
- d) En los locales referidos, el pan será colocado en cajas con tapas y la colocación si se hiciera en estanterías deberá ser a solo efecto, alejado de sustancias alimenticias que puedan contaminar, protegiéndolo de las moscas para vidrieras de cristal o vidrio.
- e) Para la venta el pan deberá ser envuelto en papel blanco y encontrarse en buen estado de consumo.
- f) Cuando la venta de pan se efectúe a mercados o despensas, para su reventa, el mismo se expenderá en bolsas de polietileno similar fraccionada.
- g) En las despensas y otros comercios habilitados a tal fin, podrá venderse bajo envoltura de origen (envasado en panadería y siempre que se lo tenga en sitios adecuados).
- h) La venta de pan no fraccionado en origen, dará motivo a las sanciones estipuladas en la Ordenanza Impositiva Anual.
- i) El transporte de pan del lugar de su elaboración a los centros de expendio deberá realizarse en vehículos destinados para tal fin, con carrocerías revestidas en madera o chapa para impedir la entrada en polvo, moscas y otros insectos. El no cumplimiento de las presentes normas dará lugar a lo estipulado en la Ordenanza Impositiva Anual.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

-
- j) Se permitirá la elaboración de pan en forma **artesanal**, siempre y cuando la producción no supere los cincuenta (50) Kg. diarios.
- k) La introducción de facturas se realizará fraccionada en origen, en bolsas de polietileno y deberá constar en lugar bien visible la **fecha de elaboración**.
- l) Las facturas que sean rellenas con crema deberán ser consumidas dentro de las setenta y dos horas (72) de elaboradas.

PARRILLA: Entiéndase por parrilla los comercios donde se asa carne, menudencias, etc. para su consumo en el mismo local, puede funcionar al aire libre en locales autorizados.

PESCADERIA: Al establecimiento donde se expendan los productos de la pesca, frescos o conservados por salazón.

PIZZERIAS: Los locales donde se preparan los alimentos denominados pizza, fainá, empanadas, postres y bebidas alcohólicas, analcohólicas, jugo de frutas, de consumo en el local o de venta para su consumo exterior.

- a) Deben disponer como mínimo de un local de elaboración un depósito de materias primas y un local de ventas. Las dimensiones mínimas exigidas son las siguientes: 12 m2 para el local de elaboración, 9 m2 para el depósito de materias primas y 12 m2 para el local de ventas.
- b) En caso que el local de elaboración y ventas sea conjunto y a la vista del público es permitido si el salón tiene una dimensión mínima de 30 m2 y siempre que el funcionamiento de las cocinas, hornos y chimeneas no provoquen molestias al público, ni se comprometa la seguridad del establecimiento y el personal.
- c) Las paredes de estos locales deberán ser de mampostería revocadas y pintadas con pintura lavable, piso de mosaicos y techo de hormigón y/o cielorraso de material autorizado.
- d) La sala o sector de elaboración deberá ser azulejada hasta una altura mínima de 2,20 metros y de colores claros. Las mesadas serán de mármol, cerámicos u otro material autorizado.
- e) Estos establecimientos deberán disponer de agua potable en cantidad suficiente y piletas con desagües conectados a la red cloacal o pozos sumideros reglamentarios.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

-
- f) La iluminación y ventilación será adecuada a las dimensiones del local y número de personas que permanezcan en el mismo. Las aberturas deberán estar dotadas de dispositivos con mallas metálicas anti-insectos.
- g) En ningún caso los establecimientos podrán comunicar directamente con baños, dormitorios u otras salas o dependencias ajenas a su fin y que puedan perjudicar la higiene del establecimiento.
- h) En todos los casos las materias primas empleadas en la elaboración deberán provenir de establecimientos habilitados y fiscalizados por autoridad sanitaria competente.
- i) Cuando la legislación sanitaria nacional o provincial no estableciere el período de aptitud bromatológica o fecha de consumo preferente, B.M. lo establecerá, la que deberá constar en los continentes.
- j) Deberán disponer de heladeras y/o sistemas de conservación por frío adecuados para la conservación de materias primas y productos elaborados que lo requieran.
- k) Los utensilios, aparatos, bandejas o fuentes, recipientes u otros elementos deberán ser de material inalterable, inoxidable y aprobado para tal fin y de fácil higienización.
- l) La vajilla empleada en la elaboración y venta debe estar perfectamente higienizada y libre de fisura, cascada o rotura, en cuyo caso podrá ser decomisada por el inspector actuante. Cuando se emplee vajilla descartable, en ningún caso podrá ser reutilizada.

RESTAURANTES: Se consideran restaurantes los locales donde se prepare comidas elaboradas para ser consumida en el mismo.

- a) Se denomina así a los establecimientos donde se preparan comidas preferentemente, dentro del mismo local.
- b) Los restaurantes cumplimentarán exigencias establecidas en las disposiciones generales del presente capítulo más las disposiciones especiales del presente inciso.
- c) **Sector cocina** : los locales destinados a la elaboración de comidas ya sea restaurantes, casas de comida, rotiserías, bares, confiterías, hoteles, hosterías, etc., cumplimentarán los requisitos que se establecen el presente inciso.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

-
- d)** Cuando en estos ambientes trabajan más de dos personas la superficie requerida será de doce metros cuadrados, con un lado mínimo de 2,50.
- e)** Por cada persona que se incremente en número se incrementarán dos metros cuadrados en la superficie establecida. El local destinado a cocina deberá poseer buena iluminación y ventilación.
- f)** Los frisos interiores se revestirán en el total del perímetro hasta la unión con el techo, con azulejos de color claro.
- g)** Los pisos serán de mosaicos, granitos cerámicos que permitan su fácil limpieza e higienización y que conserve su inalterabilidad.
- Se prohíben pisos de goma cemento rodillado o alisado y poseerán un declive hacia la zona donde se ubiquen las rejillas de desagüe.
- Las puertas y ventanas deberán estar provistas de mecanismos de cierres automáticos y en aquellos que den al exterior deberán poseer además una malla cima de tela metálica o similar que impida la entrada de insectos.
- h)** Tendrán piletas en números necesarios para el lavado de útiles de trabajo, con el correspondiente servicio de agua fría y caliente.
- i)** Las mesas de trabajo serán de material de granito acero inoxidable mármol, granito pulido u otro material similar impermeable que reúna las mismas condiciones y permita un aseo perfecto, permitirá el uso de piezas de madera de 0.60 x 0.60 mts, para el corte de carnes o debiendo estas estar fijas.
- j)** Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos deberá instalarse una campana, cuyas dimensiones, aseguran la correcta eliminación del humo, vapores y grasas.
- k)** El personal de servicio en la cocina realizara sus actividades con su respectivo uniforme en el más estricto aseo del mismo y de su persona, no pudiendo el personal fumar en la misma.
- l)** Cuando las cocinas tengan comunicación con el exterior, no podrán comunicarse por medio de accesos directos, solo a los efectos de iluminación se permitirá la instalación de ventanales fijos.
- m)** Las cocinas de estos establecimientos poseerán cámaras frigoríficas y/o heladeras de tipo comercial.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

-
- n) En los locales comprendidos en el presente capítulo es obligatorio la limpieza y desinfección de vajilla, cubiertos y demás utensilios que sean empleados en el manipuleo, expendio de comidas y/o bebidas, a tal efecto deberán garantizar su higiene por intermedio de agua caliente, jabón y/o detergente. El lavado de dichos elementos se hará en forma individual.
- o) No se permitirá el uso de vajilla deteriorada o cachada y/o comercialización de los productos elaborados. Los mismos deberán ser reiterados y destruidos.
- p) **Sector comedor:** Las paredes deberán ser revocadas y blanqueadas, permitiéndose el uso de otras pinturas y/o revestimientos que permitan su fácil limpieza. Cuando por razones de decoración se utilicen otros materiales deberán asegurarse las condiciones de higiene.
- q) Los locales comedores deberán poseer guardarropa, perchas convenientemente bien distribuidas en el salón comedor.
- r) Podrán utilizarse comedores al aire libre, siempre y cuando el establecimiento cuente con comedor interior reglamentario y no se vean afectadas las condiciones de higiene en general.

ROTISERIAS: Todo local donde se preparan comidas para ser consumidas fuera de ellos además puede expendirse alimentos correspondientes a despensas.

- a) Se denomina así a los establecimientos comerciales destinados a la venta de fiambres frescos y conservados, alimentos de reciente preparación, fríos, calientes y de fácil alteración.
- b) Las paredes serán de mampostería o de cemento armado y estarán revestidas de azulejos hasta su unión con el techo y en tanto, todo el perímetro del local.
- c) Deberán poseer como mínimo una pileta de agua con la correspondiente provisión de agua fría y caliente, para el lavado de utensilios y vajillas utilizada en la manufacturación y expendios de los productos elaborados.
- d) Los estantes, repisas, mostradores y mesadas serán de material impermeables, inalterable y que permitan su fácil higienización.
- e) Deberán contar con un local independiente y el acceso directo del local de ventas a la cocina y esta se ajustará estrictamente a lo establecido en el inciso correspondiente a restaurantes.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

-
- f) Estos locales comerciales contarán con elementos de refrigeración y conservación en buen funcionamiento y condiciones de higiene en todo momento.
 - g) Por razones de seguridad en ningún momento permitirá la colocación de hornos y espiedos en contacto directo con el público, debiendo estar ubicados en la cocina de estos establecimientos o en lugar aislado y determinados a tal fin.
 - h) Estos locales podrán comercializar comidas calientes y frías para ser consumidas fuera del local comercial.
 - i) Queda totalmente prohibido elaborar o preparar comidas con sobrante de otras comidas.
 - j) Estos comercios deberán contar con mostradores y/o exhibidores que garanticen la conservación o preservación de los alimentos y el contacto con el público.
 - k) La vajilla y utensilios que no se encuentren en uso durante la preparación de alimentos deberá encontrarse en perfecto estado de conservación e higiene.
 - l) Estos locales contarán con un espacio y/o local independiente para depósito o guarda de materias primas que utilizarán en la elaboración de alimentos.
 - m) Bajo ningún punto de vista se permitirá LA UTILIZACION DE ENVASES METÁLICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS, sean preparados y/o para preparar, a excepción que sean de acero inoxidable y/o enlozado o de material que la oficina técnica competente determine.
 - n) Estos comercios podrán comercializar además de los establecidos precedentemente productos afines envasados.

SUPERMERCADO: Se define como un establecimiento comercial poli-rubro, cuya política de administración está dirigida por una sola persona.

- a) En estos locales se podrá anexar para la venta productos que no sean alimenticios.
- b) La identificación de los distintos sectores comerciales se realizará por medio de carteles indicadores, colocados a la vista del público.
- c) El local de ventas tendrá una superficie mínima de 150 m².
- d) Estos comercios podrán comercializar además de productos alimenticios, los siguientes artículos de zapatería, vestimenta, perfumería, bazar, de la economía domestica.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

-
- e) Estos establecimientos comerciales, los boxes podrán ser explotados por terceros, para en lo referente a su instalación conservación e higiene, la responsabilidad recaerá a los titulares del supermercado.
- f) El local de venta deberá ser construida de mampostería, revocados y terminados al fieltro, pintado de colores claros.
- g) El sector destinado a carnicería debe estar revestido con azulejos hasta una altura mínima de 2,20 metros, cuando el techo fuera de zinc, se deberá contar con cielo raso de material apropiado, los pisos serán impermeables de mosaico u otro material de fácil higienización y con declives suficientes para permitir el desagüe de residuos líquidos.
- h) La puerta principal de acceso al local de venta deberá no ser inferior a los 3 metros de ancho.
- i) Todas las aberturas que dieran al exterior (ventanas, ventilucos, extractores de aire) deberán estar protegidas de contramarcos de tejido o malla metálica de trazado fino que impida la entrada de insectos.
- j) La iluminación y ventilación deberá ser suficiente en todo momento y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones al respecto.
- k) Deberán disponer en número y lugares adecuados matafuegos dotados de manómetros de control visual aprobados bajo normas o ente autorizado. El matafuego deberá contener polvo químico y en óptimas condiciones de funcionamiento en todo momento.
- l) Toda mercadería, materia prima o envases, deberán estar ubicados sobre tarimas o estantes separados del piso a una altura no menor de 30 cm. que permita la fácil higienización del mismo.
- m) Para el expendio de carnes rojas, blancas, pescados o cualquier producto que requiera conservación por frío, deberán contar con cámara frigorífica o sistema de frío que permita la fácil higienización del mismo.
- n) Toda mercadería que se expendia en éstos establecimientos deberá provenir de establecimientos autorizados para la fabricación o elaboración de sustancias alimenticias.

TAMBO: Se entiende el establecimiento que posee animales de ordeño cuyo producto se destina al abasto de la población o a las industrias de productos.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

USINA LACTEA O ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS LACTEOS: Se entienden los establecimientos industriales que someten a procedimientos de higienización y/o pasteurización la leche seleccionada, procedente de tambos autorizados.

VENTA DE PASTAS FRESCAS: Son aquellos en que expendan tallarines, raviolos, ñoquis, cappellettis y similares, de preparación reciente y fácil alteración, que puedan ser elaborados en el mismo local de venta siempre y cuando se proteja a la sección de elaboración de contaminaciones exteriores y no esté en contacto directo con el público.

VENTA DE PRODUCTOS DE GRANJA: Se designan aquellos en que se expendan alimentos frescos y conservados y productos de las industrias propias de la granja, esto es: queso, mantecas, dulces, huevos, miel, etc.

Verdulería y Frutería es un espacio habilitado y acondicionado para la venta de productos del tipo: vegetales, hortalizas y frutas.

Para ello debes tener en cuenta las características del local debe poseer una superficie no inferior a 10 metros cuadrados. Para la habilitación de este dentro de un local son independientemente de los metros cuadrados del local ya habilitado.

Para emprender tu verdulería, debes gozar de los permisos sanitarios para la recepción, venta y manipulación de los productos, equipo necesario para la **refrigeración** de los productos a ofertar; **balanzas** de medición para establecer los pesos a utilizar, siendo estos adecuados al mercado.

CUMPLIRAN CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- a) Colocación de precios a la vista del consumidor.
- b) Disponer de botes para la recolección de desechos.
- c) Las básculas deben estar debidamente calibradas.
- d) Las frutas y verduras deben estar debidamente presentadas y ordenadas.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- e) La Luz y la ventilación deben ser adecuada al espacio.
- f) El aspecto debe ser fresco y limpio como lo exige las normas sanitarias.
- g) Estos locales contarán con por lo menos una pileta dotada con servicio de agua fría y caliente para lavado de manos, utensilios y limpieza de frutas y verduras.
- h) Los mostradores y estanterías serán de material inalterable y de fácil limpieza e impermeables.
- i) Las estanterías destinadas a la colocación de hortaliza y frutas frescas serán de tela metálica, inoxidable, material plástico y se ubicara a una distancia no menor a 30 centímetros del piso.
- j) Queda prohibido mantener la mercadería en bolsas, así como mezclar una mercadería con otra.
- k) Estos locales podrán anexar productos envasados derivados de frutas y verduras. Así como frutas secas y desecadas.
- l) Los pisos y baldosas deben ser cerámicos lavables, debiendo contar con canaletas de desagüe, cubierta con un enrejado.
- m) No se podrá exhibir productos alimenticios en la vía pública.

VINERÍA: Comercio destinado únicamente a la venta de bebidas alcohólicas.

- a) Se determinarán vinerías a los comercios que funcionen al expendio exclusivo de bebidas alcohólicas al por mayor o menos debidamente envasados provenientes de firmas debidamente autorizadas.
- b) Estos locales se ajustarán a lo establecido en las disposiciones generales para almacenes por mayor y en especial a los artículos que se especifiquen para el rubro.
- c) Queda terminantemente prohibido el fraccionamiento de bebidas en estos establecimientos, como así también la venta de copeo.
- d) Estos comercios podrán anexar la venta de bebidas alcohólicas y gaseosas.
- e) Estos establecimientos deberán contar con paredes de mampostería, recubiertas con un friso pintado al aceite hasta una altura de un metro ochenta (1.80).



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- f) Los establecimientos podrán poseer un sistema de repartos a domicilio, para lo cual los vehículos deberán contar con la respectiva autorización municipal.
- g) Independientemente del cumplimiento de las normas establecidas en la presente, los mismos deberán cumplimentar con las normas establecidas a nivel Provincia y Nacional que rigen para la Comercialización de vinos.

REGALERIA:

- Relojes
- Decoración
- Copas y Jarros
- Portarretratos y Álbumes
- Juguetes (10)
- Agendas y Planificadores
- Bolsos Peluches y animales de felpa.
- Globos con figuras en tendencia.
- Cajas de chocolates y otros dulces.
- Bolsas, cajas y envolturas de regalo.
- Tarjetas de felicitación.

“24 Horas”: son locales que deberán reunir requisitos de tamaño, horario y productos ofertados, cuya gran diferencia con el resto de los locales de su índole es su amplio horario de apertura.

Para que un local se considere en este rubro este debe permanecer abierto un **mínimo de 18 horas diarias durante los 365 días del año**. Además, la superficie total útil no puede ser menor a 20 metros cuadrados.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

Productos que ofrecen: Golosinas, cigarrillo, cargas virtuales, lácteos, bebidas sin alcohol, galletitas, snacks, agua mineral, revistas, etc.

LAVADEROS DE AUTOMOVILES: Permiso de vuelco de agua otorgado por la Dirección de Obras Publicas de la localidad.

TATUAJES / PIERCING: Seguro de Mala praxis y Libretas Sanitarias (Del personal)

Obligaciones de quienes comercialicen productos no envasados,

LIBRES DE GLUTEN:

1. Las cartillas deben contener los menús Libres de Gluten, identificados con el logo oficial de Alimento Libre de Gluten.
2. Los locales que tengan la modalidad de restaurante, adicionalmente deberán identificar con el logo oficial de Alimentos Libres de Gluten los sectores donde se ofrecen estos productos.
3. Deberán incluir al menos un plato principal Libre de Gluten, debiendo identificar tal circunstancia en una cartelera y en las cartillas.
4. Los alimentos elaborados que figuren en las cartillas y carteleras deberán estar disponibles para quienes lo soliciten. Caso contrario, de haberse agotado el stock de los productos, deberá ser identificable fácilmente por el consumidor tal circunstancia.

SERVICIO DE COMIDAS DELIVERY: Se entiende con este nombre a la preparación de Productos Alimentarios que se destinarán a la alimentación humana inmediata, para un grupo de personas que lo consumirán en un lugar alejado del sitio de preparación, de tal manera que se deba utilizar un medio de transporte, liviano (motos, furgonetas o autos de pequeño porte) para trasladar los Productos Alimentarios preparados que no superarán los diez kilogramos (10 Kg) de peso.

a. Son requisitos para el otorgamiento de la habilitación los siguientes documentos:



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

-
- a. 1. Clase de sustancias alimenticias a transportar.
- a. 2. Título de propiedad del rodado, nombre, documento y domicilio del propietario del vehículo.
- a. 3. Seguro, responsabilidad civil hacia terceros.
- a. 4. Licencia de conducir del usuario del vehículo acorde con la cilindrada y tipo de vehículo.
- a. 5. En caso de personas jurídicas, nombres, apellido y documentos de su representante o apoderado y documentos que lo acrediten como tal.
- b. El área de Comercio y Bromatología, previo a la habilitación inspeccionará los vehículos requiriendo que se hallen desprovistos de carga y en condiciones de aseo satisfactorias. Una vez comprobados los requisitos que se exigen en materia higiénico-sanitarias y la presentación del certificado de verificación técnica del vehículo, el mismo será habilitado dentro del ejido de la localidad.
- c. Si el transporte se efectúa en o vehículo motorizado, automóvil o similar, se deberá contar con un cajón, térmico, hermético, totalmente revestido en su parte interna con material liso, de fácil limpieza, impermeable, aislado del medio externo, de material resistente y en su parte interna las juntas estarán perfectamente unidas para impedir la acumulación de sustancias grasas o antihigiénicas. En todo momento deberá encontrarse en perfectas condiciones de higiene, asegurando la conservación del producto alimentario y mantenimiento la temperatura requerida, hasta su entrega para el consumo. (Productos calientes más de 60 grados centígrados, productos fríos a menos de 8 grados centígrados).
- d. El lugar destinado al transporte de las sustancias alimenticias, deberá estar independizado del resto del vehículo, no permitiéndose la presencia de otros elementos.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

e. El titular del comercio para el cual se encuentre trabajando el vehículo, será responsable de que los mismos lleven de forma destacada y fácilmente visible la inscripción "Delivery", la razón social o nombre de fantasía del comercio, el número de la credencial habilitante entregado por el registro antes mencionado, y el número de teléfono, debiendo ser colocados en el cajón previsto.

f. Los comercios que presten servicios con vehículos tipo motocicleta, deberán proveer y asegurar la utilización por parte de los conductores de los siguientes elementos:

a.1.). Licencia de conductor categoría " A".

a.2.). Tarjeta verde.

a.3.). Seguro obligatorio.

a.4.). Chapa patente legible.

a.5.). Luces reglamentarias.

a.6.). Espejos retrovisores.

a.7.). Uso obligatorio del casco.

b) Indumentaria fluorescente para utilizar de noche o en días de visibilidad reducida.

El titular del comercio habilitado para realizar servicio delivery será responsable solidario del buen estado y uso del vehículo. Así mismo el vehículo debe cumplir las normas técnicas que hacen a su correcto funcionamiento.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

KIOSCO: Se designan con este nombre a los comercios dedicados al expendio de golosinas, helados envasados, gaseosas, productos de masitería, envasados en origen, diarios, revistas, productos derivados del tabaco, billetes de lotería y quiniela.

a. Estos locales tendrán una superficie mínima de cinco metros cuadrados.

b. A excepción de lo indicado en especial, estos comercios cumplirán las condiciones generales requeridas para los locales de venta de productos alimenticios.

d. No podrán fraccionar productos alimenticios.

e. No podrán vender bebidas alcohólicas.

f. No podrán vender medicamentos.

TALLERES DE CHAPA Y PINTURA:

a. Deberá poseer baño. Debe contar con todos los artefactos en buen funcionamiento.

b. Las paredes contarán con un friso de materiales lisos, lavables, ignífugo y no tóxico de dos metros cincuenta centímetros de altura 2,50m de altura.

c. Deberán contar con una superficie adecuada para la permanencia de vehículos dentro del predio habilitado.

d. Deberán los locales poseer iluminación y ventilación natural.

e. Deberán poseer instalación eléctrica embutida.

f. Los pisos podrán ser de cemento alisado en la zona de taller, granítico o cerámico.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

- g. No se podrán realizar ningún tipo de trabajo en la vía pública, relacionado con la actividad habilitada.
- h. Sistema de protección contra incendios.

REPARTIDORES Y VENDEDORES AMBULANTES: queda prohibido el expendio ambulante de alimentos y bebidas a excepción de frutas y verduras y siguientes productos: golosinas, frutas, secas, bebidas sin alcohol, masitas, galletitas y bizcochos, empanadas, sándwiches, caramelos, chocolates, barquillos y helados, etc., siempre que se expendan bajo envoltura de fábrica, sean de venta permitida por la autoridad sanitaria y procedan de establecimientos fiscalizados. Permítase también el expendio ambulante de zumos de frutas e infusiones a base de café, té, mate, leche y cacao en refrigeradores o en termos, dispensados en vasos de papel parafinado o similares conservados en tubos sanitarios. Estos vasos se destruirán una vez utilizados. Asimismo, la autoridad sanitaria podrá permitir el expendio ambulante de otros productos, como pescado, etc., en los casos particulares que así lo resuelva. Todos los vendedores deberán llevar uniforme (blusa, saco o guardapolvo y gorra, de preferencia de color blanco) en perfectas condiciones de limpieza, sin cuyo requisito no podrá expender mercadería, y además deberán poseer certificado de sanidad expedido por la autoridad sanitaria. Este certificado debe llevarlo consigo el vendedor ambulante para presentar a los inspectores, cada vez que éstos lo exijan, y su validez máxima no podrá ser superior a seis meses.

ARTÍCULO 156: REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

a) CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- Amplitud edilicia e ingreso independiente y no comunicado directamente con la vivienda familiar.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

-
- Pisos de material impermeable alisado, cerámicos, mosaicos, baldosas u otro material aprobado por la autoridad sanitaria.
 - Paredes revestidas hasta 1,80 mts, de materiales similares a los anteriores, lavables y de colores claros.
 - Los cielorrasos serán de mampostería, cemento yeso u otro material aprobado por la autoridad sanitaria.
 - Las aberturas estarán provistas de cierre automático y tela metálica o de material plástico para evitar la entrada de insectos.
 - La sala de elaboración contara con suficiente cantidad de mesadas y piletas para lavar la materia prima y los utensilios de trabajo (quedando prohibido lavar ropa en dichas piletas).
 - El establecimiento contara con agua potable fría y caliente, desagües conectados a la red cloacal, pozos sumideros reglamentarios
 - Las mesadas serán de material no absorbentes y lavables.
 - Los locales del establecimiento deberán ser bien aireados y ventilados y debe estar garantizada la higiene.
 - Las chimeneas, hornos y hogares deberán ser instaladas y funcionar de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia.
 - Las cocinas deberán ser bien aireadas y ventiladas y debe estar garantizada la higiene.
 - La iluminación se hará por luz solar, siempre que sea posible y cuando se necesite emplear luz artificial esta deberá ser lo más semejante a la natural.

Las materias primas deben almacenarse adecuadamente protegidas, en armarios o estanterías. En el caso de estibas, éstas se realizan sobre tarimas separadas de la pared y a una distancia del suelo no menor a 14 cm. Si el rubro que se elabora requiere refrigeración, se dispondrá de suficientes heladeras y/o cámaras frigoríficas. En estas últimas el acondicionamiento será tal que los alimentos se protejan de la contaminación cruzada. No se podrá utilizar la heladera familiar como depósito de materias primas.

- La zona de lavado de materias primas (zona sucia) deberá estar separada de la zona de elaboración (zona limpia).



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- Las materias primas utilizadas en las elaboraciones deben tener documentado el origen y procedencia.
- Las basuras y residuos deben depositarse en recipientes adecuados, con tapas.
- Se podrá utilizar el baño de los propietarios del establecimiento, previa autorización, siempre que este reúna las siguientes condiciones:

- A) Ventilación directa o por conducto de ventilación.
- B) No debe accederse al mismo directamente desde la cocina o local de elaboración.
- C) Los pisos y paredes serán de material impermeable hasta 1,80 mts.
- D) Dispondrán de agua fría y caliente.
- E) Dispondrán de jabón en lo posible líquidos o en escamas.
- F) Las toallas serán de colores claros suministrados por aparatos, dispensadores o toallas de telas de color claro de uso individual.
- G) Se deberá contar con el equipamiento para cada tipo de actividad.

b) **CONDICIONES GENERALES PARA LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.**

- 1) Los productos deberán cumplir con la legislación vigente en materia de alimentos.
- 2) No se elaborarán productos denominados dietéticos ni suplementos dietarios.
- 3) En caso de expendirse productos envasados, los envases serán no retornables, de primer uso, apto para uso alimentario.
- 4) Los materiales de los utensilios utilizados para elaborar y depositar los alimentos deberán ser aptos para uso alimentario.

El elaborador indicará a la autoridad sanitaria el producto que elaborará y el detalle de las materias primas e ingredientes que utilizará.

c) **EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA EL ELABORADOR MANIPULADOR.**

- 1) El personal de cocina deberá utilizar ropa adecuada a sus tareas (delantal, guardapolvos, gorros o cofias) mantenidos en estricto estado de limpieza.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

2) En todos los establecimientos donde se preparan **platos de comidas** estos una vez hechos, no podrán guardarse más de 24 Hs, ni utilizarse por ningún motivo las sobras para preparar nuevas comidas, las que deberán desecharse. Entendiéndose por sobras los restos de comidas que vuelven en los platos por no haber sido consumidos por los comensales.

Los platos de comida que es costumbre tener a medio terminar (pasta, arroz, verduras cocidas, etc.) deben consumirse dentro de las 24 Hs de cocinados, y en heladeras solo podrán conservarse materias primas de cocina (carne, frutas, huevos, leche, manteca, fiambre, etc.) mayonesas afines y bebidas. Los tucos solo se podrán mantener 24 Hs.

3) Las personas que distribuyan los alimentos, deberán llevar vestimenta de color claro, consistente en blusa, saco, guardapolvo y gorras en perfectas condiciones de limpieza. Los productos alimenticios que distribuyan, deberán estar acondicionados en recipientes de material adecuado, en perfecto estado de conservación e higiene. Aquellos alimentos que por su naturaleza así lo requieran deberán transportarse refrigerados.

4) Todo aquel personal que manipule alimento deberá poseer:

- a). Certificado o Libreta Sanitaria, expendido por médico e instituciones públicas y/o privadas reconocidas por la autoridad sanitaria competente, debiendo ser renovadas cada año.
- b). Certificado o acreditación de haber realizado un curso en manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 157: CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS.

ELABORACION DE CHACINADOS:

Para poder realizar esta actividad, se deberá contar con un local destinado a la elaboración de chacinados frescos. Las dimensiones del local estarán acorde al volumen de los productos a elaborar. Para la elaboración de productos salados (jamones- bondiola) se destinará un local para maduración de los mismos. Para ahumados de productos, se contará con una dependencia específica para tal fin. A tales efectos se deberá tener presente lo siguiente:



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- a) Para realizar el **salado** se colocará una pileta en la sala de elaboración, conectado a efluentes.
- b) Para la **maduración** de esos productos, se debe destinar una dependencia para tal fin, dado que requiere una temperatura y humedad determinada.
- c) En caso de no disponerse de un local independiente para realizar el ahumado, se podrá utilizar un horno de barro, comunicado a una cámara para depositar los productos a ahumar. El local para la elaboración deberá reunir los siguientes requisitos mínimos de infraestructura; equipamiento y servicios:

Paredes de mampostería, revocadas y revestidas interiormente con pintura lavable de color claro.

Pisos: de cemento alisado y antideslizante, con declive del 2% conectado a desagües, a través de canaleta recolectora con rejilla, con cierre sinfónico para evitar malos olores.

Cielorrasos: debe ser una superficie lisa, sin ranuras, lavables y no inflamable.

Contará con pileta de agua fría y caliente, conectada a efluentes. Mesas y mesadas: de granito o acero inoxidable. **No se permitirá madera.**

Dicho local contará con una heladera comercial para el depósito de materia prima (carne, grasas, tocino) y para los productos elaborados (chacinados).

Sanitarios: Baños instalados. Puede ser el familiar con autorización.

Las aberturas que den al exterior tendrán tela anti - insectos.

Equipamiento mínimo para la actividad.

Instalación eléctrica: debe estar debidamente protegida para evitar accidentes.

Contará con agua potable fría y caliente.

Efluentes: Las aguas servidas serán tratadas antes de su eliminación, mediante la instalación de una cámara interceptora de grasas, con cierre hermético, la cual deberá ser limpiada y desinfectada periódicamente. Luego pasará a cámara séptica y finalmente, por conductos cerrados, podrá desembocar en bajos o cauces naturales, o a un pozo filtrante.

De las materias primas:

Todas las materias primas que se destinen a la elaboración de los productos de los productos deben estar habilitadas (especies –tripas –grasa -tocino).



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

Con respecto a estas tres últimas, puede obtenerla de dos maneras:

- a) Si se cría animales en predio (lechones – vacunos – conejos – aves) estos deben faenarse en mataderos habilitados, o
- b) Adquirirla en frigoríficos habilitados.

Se debe tener en cuenta que los animales de corral mencionados pueden transmitir al ser humano muchas enfermedades, motivo por el cual es indispensable faenar estos animales en mataderos habilitados.

OBTENCION DE LECHE Y ELABORACION DE QUESOS.

Los establecimientos rurales, en el cual se críen animales de ordeño, podrán obtener leche y elaborar quesos. Para realizar esta actividad deberán disponer de las siguientes dependencias.

- 1- Local de Ordeño, y
- 2- Sala de elaboración;
- 1- **Local de ordeño:** este sector debe reunir los siguientes requisitos de infraestructura e higiene sanitaria:

A- Contará con dos paredes, (como mínimo) unidas entre si formando un ángulo de 90°. Dichas paredes se ubicaran del lado predominante de los vientos: con revoques enteros y pintados con pintura lavable. Este local tendrá techo de zinc y/o fibrocemento, piso de cemento alisado con declive para la eliminación de líquidos, e higienización de los mismos.

B- Contará con una pileta de agua fría para colocar los tarros con leche recogida durante el ordeño, a efectos de enfriarla.

2- **Sala de elaboración:** las dimensiones de esta sala estarán acorde al volumen de los productos a elaborar. Debe reunir los siguientes requisitos mínimos de infraestructura y servicios.

A- Paredes de mampostería; revocadas y revestidas interiormente con cerámicos o azulejos hasta 2,5 mts, o pintura lavable de color claro. Las uniones entre paredes, y entre paredes



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

y pisos serán redondeadas. El cielorraso del techo de superficie lisa, sin ranuras y lavable. Piso de cemento alisado antideslizante con declive del 2° conectado a afluentes, a través de canaleta colectara protegida por rejilla y con cierre sinfónico para evitar malos olores.

B- Aberturas: protegida con tela anti- insectos.

C- Contará con piletas de agua fría y caliente conectadas a afluentes. Mesas y mesadas de acero inoxidable

D- Sanitario: baño instalado puede utilizarse el familiar con autorización.

E- Instalación eléctrica: deberá estar debidamente protegida para evitar accidentes.

Puede realizarse por fuera de la pared.

F- Contará con vereda perimetral.

G- Contará con agua potable caliente y fría.

H- Equipamiento mínimo para desarrollar la actividad.

Efluentes: las aguas servidas, antes de su eliminación, serán tratadas mediante la instalación de una cámara interceptora de grasa con cierre hermético, la cual será limpiada y desinfectada periódicamente. Luego los líquidos pasaran a una cámara séptica y finalmente podrá desembocar en bajos o cauces naturales, o a un pozo filtrante.

3) De la sanidad animal:

Dicha sanidad será responsabilidad de un profesional Veterinario, el cual precederá a realizar las pruebas biológicas sistemáticas para detectar brucelosis, tuberculosis y mastitis contagiosa, eliminando las unidades lecheras enfermas.

Se procederá también a la vacunación de los animales en la forma que al efecto establezca la autoridad sanitaria competente.

4) De la higiene para el ordeño:

El ordeño debe realizarse dando conformidad a las siguientes normas:

a)- El ordenador debe lavarse prolijamente las manos antes del ordeño y no debe humedecérselas con leche.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- b) - Se debe usar un balde de ordeño, el cual se colocará debajo del pezón lo más cerca posible para evitar el contacto de impurezas del medio ambiente.
- c)- Las primeras emulsiones de la leche no deben recogerse.
- d)- Se prohíbe mezclar la leche ordeñada por la mañana, con la de la tarde.

5) De la conservación del producto:

Una vez obtenida la leche, se deben realizar los siguientes pasos.

- a) La leche se debe filtrar con filtros renovables, de malla fina de lienzo o algodón.
- b) Debe enfriarse inmediatamente después del filtrado, mediante el uso de piletas para tal fin.
- c) Posteriormente se colocará en heladera para su conservación, hasta 24 Hs como máximo.
- d) Antes de su consumo debe procederse al hervido de la misma.

PRODUCCION Y VENTA DE HUEVOS

Para desarrollar esta actividad se deberá.

a) Los establecimientos para crianza de ponedoras, deberán estar alejados de las plantas urbanas, a los efectos de evitar la emanación de malos olores, y de contaminar el medio ambiente. Se ubicarán en áreas libres de emanaciones, perjudiciales, humo de otras fábricas, cenizas y polvos provenientes de crematorios de residuos, de hornos, industriales, de molinos de minerales, de refinerías de petróleo, fábrica de gas, vaciadores Públicos, plantas de tratamiento de efluentes cloacales y de cualquier industria que pueda producir contaminación.

El sitio de ubicación, tendrá abastecimiento abundante de agua potable, facilidades para instalar los sistemas de efluentes y estará libre de la posibilidad de inundarse.

b) Implementar el control sanitario de la ceniza del ave, por parte de un profesional médico veterinario, para garantizar la calidad sanitaria de los huevos.

c) Las condiciones óptimas del producto requerirán para su acondicionamiento, de un sector separado del lugar de postura, que le brinde un ambiente fresco.

d) Este último, deberá contar con piso alisado, paredes y techos de fácil higienización y telas anti- insectos en las aberturas que dan al exterior.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

e) Los productores de huevos deberán aplicar las siguientes Buenas prácticas de Manufacturas (que son las que aseguran la obtención de un producto inocuo para los consumidores).

- Asegurar que todas las aves tengan acceso al agua y alimento permanentemente.
- Limpiar con frecuencia los recipientes colectores de huevos y los sistemas de bebederos.
- Mantener el guano seco y alejado de los recipientes colectores.
- Controlar la aparición de focos larvarios en el guano y planificar la eliminación del mismo (consultar siempre con el veterinario encargado de la granja).
- Recoger los huevos por lo menos dos veces al día.
- Separar los huevos visiblemente alterados (no aptos para el consumo) y los que estén sucios o tengan la cáscara rota.
- Proteger los huevos de la suciedad y de los rayos solares.
- Guardar los huevos en un recinto fresco (8° a 15°) y humedad ambiente (70%-85%) después de la recolección.

PRODUCCION Y VENTA DE MIEL.

CONDICIONES MINIMAS:

1) Manejo de la colmena:

- Controlar periódicamente, la sanidad de las colmenas.
- No utilizar medicamentos en forma preventiva, solo utilizarlo de forma curativa.
- Realizar los tratamientos con productos aprobados para tal fin y bajo supervisión de Un profesional veterinario.
- No realizar tratamiento sanitario durante la época de cosecha.
- Renovar la tercera parte de los cuadros cada primavera.
- No desabejar con sustancias tóxicas.
- No cosechar la miel de la cámara de cría.
- No apoyar los cuadros de miel en el piso.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- Transportar las alzas melarías llenas, sobre bandejas, y cubiertas con una lona limpia.
- Evitar su contaminación con tierra.

1) La Miel:

- Debe responder a ciertas características de composición contemplada en las legislaciones vigentes en materias de alimentos.
- No debe contener sustancias peligrosas para la salud.
- Debe presentar sabor y olor propios.
- No debe ser calentada de manera que se reduzcan las enzimas naturales.
- No deberá contener mohos, insectos, restos de insectos, larvas, huevos, así como sustancias extrañas a su composición.
- No presentara signos de fermentación ni ser efervescente.
- La acidez de la miel no deberá ser modificada artificialmente.
- No deberá contener ningún aditivo.

1) De la extracción y envasado:

- Los sectores de extracción y fraccionado deberán reunir las mismas condiciones establecidas para las salas de producción, vistos en el punto A Inciso 1 y 2 respectivamente.

PRODUCCION Y VENTA DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

El producto debe:

- Ser regado con “agua potable”, queda prohibido regar con aguas servidas.
- Ser sano, limpio, sin alteraciones.
- Presentar una madures adecuada a los usos comerciales.
- No llevar parásitos.
- No tener una cantidad de residuos de pesticidas superior al nivel tolerado.
- En casos de ser lavados, con agua potable y proceder a su escurrido.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

MATADEROS DE AVE.

1) UBICACIÓN:

- Los establecimientos faenados de aves, deberán estar alejados de las plantas urbanas.
- Se ubicarán en áreas libres de emanaciones perjudiciales, humo de otras fábricas, cenizas y polvos provenientes de crematorios de residuos, de hornos, industriales, de molinos de minerales, de refinería de petróleo, fábrica de gas, vaciaderos públicos, plantas de tratamiento de efluentes cloacales y de cualquier industria que pueda producir contaminación.
- El sitio de ubicación, tendrá abastecimiento abundante de agua potable, facilidades para instalar los sistemas de afluentes y estará libre de posibilidad de inundarse.

2- REQUISITOS DE CONSTRUCCION E HIGIENICO -SANITARIO.

- El perímetro tendrá un vallado que encierre todo el establecimiento, y que permita proteger contra la entrada de animales que pudieran ser perjudiciales a la labor que se realiza.
- Ninguna sección del establecimiento podrá hallarse en comunicación con lugares destinados a viviendas.
- La dependencia donde se elaboren productos comestibles, deberá estar separada de las que se elaboren productos incomedibles.

Todo establecimiento deberá poseer las siguientes dependencias:

- a) Playa de descarga.
 - b) Playa de inspección de ante-morten.
 - c) Playa de sacrificio.
 - d) Cámaras frigoríficas, y/o en su defecto heladeras.
 - e) Deposito para productos incomedibles.
- **La playa de descarga** deberá tener piso impermeable y hallarse una altura del suelo que facilite la descarga de los vehículos.
 - **La playa de inspección ante-morten** deberá ser tachada y con piso impermeable.
 - **La playa de sacrificio** estará dividida en tres zonas: Sucia, intermedia y limpia.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

En La Zona Sucia, se efectuara el sacrificio y sangrado. Este sector deberá ser independiente del resto de las zonas y solo se comunicará con la zona intermedia a través de una puerta. Deberá tener desagües con declives no menores de dos (2) por ciento y canales para recoger la sangre. En caso contrario esta deberá ser recogida en recipientes metálicos. Las aves serán sacrificadas mediante la sección de los grandes vasos.

El desangrado debe hacerse en forma total, no pudiendo las aves ser introducidas vivas en la pileta de escaldado.

La Zona Intermedia: la constituye la sala de escaldado y desplume. Esta zona debe estar separada de las zonas sucias y limpia y solo tendrá comunicación a través de puertas.

La operación del escaldado se hará con agua caliente que, al entrar a la pileta, sea bacteriológicamente pura. La temperatura estará entre cincuenta (50) y sesenta (60) grados centígrados. El agua de las piletas de escaldado, se renovará continuamente y las piletas deberán ser vaciadas e higienizadas por lo menos una vez por día o cuando lo disponga la Inspección Veterinaria.

Desde las piletas de escaldado las aves serán transportadas por medios mecánicos o en forma manual a las máquinas de desplumar y luego repasadas para eliminar los restos de plumas o pelusas que pudieran haber quedado, admitiéndose que esta última operación pueda ser hecha a mano.

Cuando se utilice el sistema de transporte de aves mediante riel aéreo o noria, este debe ser en circuito cerrado dentro de la sección y no continuar su trayecto por otras zonas.

La Zona Limpia está constituida por las salas de evisceración, embalaje - cámaras frigoríficas y/o heladeras. Esta zona solo se comunicará con la intermedia a través de puertas.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- **Depósito para productos incomedibles:** Deberá encontrarse totalmente separada de la playa de sacrificio. Cuando los desperdicios y comisos de la faena no se industrialicen en el mismo establecimiento, deberá ser retirados del depósito antes de su descomposición o cada vez que lo disponga la Inspección veterinaria.

Los establecimientos dedicados a sacrificio de aves deberán llenar los siguientes requisitos de orden general en sus aspectos constructivos:

- Todas las dependencias deberán ser construidas en mamposterías, hormigón armado u otro material impermeable aprobado.
- Las paredes deberán estar revestidas de azulejos, enlucido de cemento blanco, plaquetas de cerámica vitrificadas o cualquier otro material, impermeable lavable.

Dicho revestimiento debe llegar como mínimo a una altura de dos metros con cincuenta (2,50) centímetros.

- Los ángulos formados entre las paredes, estas con los techos y el piso, deberán ser redondeados.
- Los pisos deberán ser impermeables, fácilmente lavables debiendo tener como mínimo una pendiente de dos (2) por ciento hacia la boca de desagüe.
- Los techos se podrán construir con cualquier clase de material impermeable, que fuera aprobado.
- La ventilación podrá ser proporcionadas por cenitales o por ventanales en las paredes perimetrales. La ventilación por ventana deberá guardar una relación de un (1) metro cuadrado de abertura por cada sesenta (60) metros cúbicos de local a ventilar.
- Todas las aberturas tendrán que ser protegidas con maya anti- insectos.
- La iluminación puede ser natural o artificial.
- Todas las dependencias estarán provistas de agua potable.

Equipos, utensilios e instalaciones.

Los equipos y elementos de trabajo utilizados en las tareas de faenamiento, conservación y embalaje de las aves, serán de material y construcción tales que faciliten su limpieza y no contaminen los productos comestibles, durante su preparación y manipuleo.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- Queda prohibido el uso de equipos y utensilios destinados a la elaboración de productos incomedibles en la elaboración de productos comestibles.
- Las peladoras deberán permitir la fácil remoción de plumas, debiendo ser vaciadas e higienizadas tantas veces como lo disponga la Inspección Veterinaria.
- El agua que se utilice en las peladoras debe ser potable.
- Los tanques de enfriamiento serán vaciados y limpiados después de cada uso.
- Las bandejas, recipientes y cajones usados en la preparación de aves evisceradas, no serán colocados uno dentro de otro.

Tecnología operativa.

Todas las aves sacrificadas, deberán ser sometidas a un proceso de evisceración. Los cortes para realizar esta operación, deberán limitarse a los necesarios para extraer las vísceras y facilitar la inspección sanitaria del ave.

Se considerará ave eviscerada, cuando se le ha extraído cabeza, tráquea, esófago, estómago glandular y muscular, intestinos, pulmón, sacos aéreos, corazón, bazo e hígado con la vesícula biliar, ovarios y testículos. Mediante un corte circular se extirpara la cloaca. Las patas deberán ser eliminadas por desarticulación o sección a la altura de la articulación tibiometatarsica. Previo lavado limpieza y enfriamiento, se admitirá que introduzcan en la cavidad del ave las siguientes vísceras: hígado, corazón y estómago muscular, sin mucosa.

Puede introducirse también el cuello sin cabeza.

Estas menudencias deberán previamente a su introducción, ser acondicionadas en contenidos de papel encerado u otro material aprobado.

- Eviscerada el ave e inspeccionada, será lavada en agua fría para eliminar los restos de sangre y todo vestigio de suciedad. Realizada en esta tarea y cuando no se efectúe el enfriamiento por corriente de aire será sometida a un baño de agua con hielo, con el objeto de provocar una pérdida sensible del calor animal. Al ser retirada del baño, cuya duración máxima no podrá exceder de seis (6) horas, el ave no deberá acusar una temperatura mayor de diez (10) grados centígrados en el interior de las grandes masas musculares.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

-
- Los desperdicios resultantes de la faena, deberán ser eliminados de la sección, tantas veces como sea necesario a criterio de la Inspección Veterinaria.
 - Finalizado el proceso indicado y clasificadas las aves, se procederá al empaque. Cuando se utilicen cajones, estos serán de primer uso y recubiertos interiormente por papel impermeable, encerado, plástico u otros aprobados. Cuando las aves se expendan dentro de una envoltura individual que aseguren su aislamiento, no será necesario el recubrimiento interior del cajón. En los cajones se podrá adicionar hielo en sus distintas formas para la mejor conservación de las aves.

Inspección Sanitaria.

- Toda ave que se destine al sacrificio, deberán ser sometida previamente, a inspección sanitaria.
- Las aves que presenten síntomas de enfermedad que puedan determinar su comiso una vez sacrificadas, serán mantenidas separadas de las otras aves, hasta el momento de su matanza, evisceración e inspección.
- Las aves caídas no se destinarán a la faena y serán decomisadas, muertas y destinadas a digestor.

ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS FRESCOS (PESCADOS).

- Establecimientos Elaboradores de productos frescos: Se entiende por establecimiento elaboradores de Productos frescos a aquellos en donde se procesan productos de la pesca, incluido su acondicionamiento, mantenidos a temperatura de refrigeración”.
- Accesos: en las plantas con una sola boca de ingreso no se podrán efectuar operaciones de carga y descarga simultáneamente”.
- Dependencias: los establecimientos elaboradores de productos frescos deberán contar con las siguientes dependencias:
 - a) Lugar de descarga de materia prima.
 - b) Cámara frigorífica de mantenimiento para materia prima y producto terminado.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- c) Sala de elaboraciones.
- d) Deposito para los residuos.
- e) Lavadero para utensilios.
- f) Deposito de hielo.
- g) Deposito para material de embalaje.

CONSTRUCCION E INGENIERIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE PRODUCTOS PESQUEROS.

CONDICIONES GENERALES DE DISPOSICION DE LOCALES.

A) Los lugares de trabajo serán concebidos y diseñados de forma que se evite toda contaminación del producto y de manera que los sectores con distinto grado de limpieza estén claramente diferenciados. Tendrán dimensiones suficientes para que las actividades laborales puedan realizarse en condiciones de higiene adecuadas.

B) En los lugares donde se proceda a la manipulación, preparación y transformación de los productos se tendrá en cuenta:

B1) Las dimensiones de las salas deberán estar acordes ala capacidad de producción y faenamiento de cada establecimiento elaborador. Siendo requisito indispensable contar con una superficie mínima de 16 mts².

B2) El suelo será de material impermeable y antideslizante fácil de limpiar y desinfectar y estar dispuesto de forma que facilite el drenaje de agua, o bien contar con un dispositivo que permita evacuar el agua.

B3) Las paredes, tendrán superficies lisas, fácil de limpiar, resistentes e impermeables. Los encuentros entre paredes, pisos y techos deberán estar contruidos de manera tal que sean fácil de higienizar.

B4) El techo será fácil de limpiar. Los cielos rasos serán de material impermeable, en caso de hormigón deberá estar pintado con pintura lavable fija de color claro y si son de metal serán resistentes a la corrosión y de placas sin recovecos.

B5) Las puertas de un material que no se deteriore y fácil de limpiar.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

B6) Se dispondrá de un sistema adecuado de ventilación y si es necesario de extracción de vapor de agua.

B7) Existirá una buena iluminación general que no deberá ser menor de 150 U. Lux y en los sectores de inspección deberá ser de 300 U. Lux, en los pasillos o accesos serán como mínimo de 50 U. Lux.

B8) Los accesos a la planta de elaboración deberán contar con filtros sanitarios que serán implementados de acuerdo a la siguiente secuencia: Lavabotas, lavamanos, desinfección de manos, pediluvio. El lavamanos deberá contar con suministro de agua fría y caliente, dosificadores con desinfectantes, y toallas de un solo uso.

C) En todo el perímetro de la planta se contará con instalaciones apropiadas de protección contra animales indeseables como insectos, roedores, aves, entre otros.

D) Los aparatos y útiles de trabajo, tales como mesas contenedores, cintas transportadoras, cuchillos, etc., deberán estar fabricados con materiales lisos y resistentes a la corrosión, fácil de limpiar y desinfectar.

E) Los lugares en los cuales se efectúen operaciones de carga y descarga de productos frescos y/o congelados deberán cumplir con las condiciones generales de higiene similares a las áreas de elaboración y deberán estar diseñados de tal manera que evite toda posible contaminación de la carga durante el traslado de la misma desde el vehículo de transporte a la planta y viceversa.

F) Los productos pesqueros no destinados a consumo humano se conservarán en contenedores especiales estancos y resistentes a la corrosión y existirá un local destinado a almacenarlos en caso de que los mismos no se vacíen, como mínimo, al término de cada jornada de trabajo.

G) Se contará con un dispositivo de evacuación del agua residual que reúna las condiciones higiénicas adecuadas.

“Clorinación”. Toda vez que así lo establezca la inspección veterinaria, los establecimientos instalaran equipos para la Clorinación automática de agua potable.

La concentración de cloro residual libre se determinará para cada caso en particular.

Toda la planta contará con agua fría y caliente.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

SISTEMA DE EFLUENTES.

“Los establecimientos habilitados, deberán ajustarse permanentemente a las reglamentaciones que sobre eliminación de efluentes líquidos, sólidos y/o gaseosos rija en la jurisdicción donde se hallen instalados. A tal efecto deberán presentar toda vez que se lo requieran, los comprobantes emitidos por el organismo competente.”

“Los desagües de la planta, faena e industrialización deben separarse en tres sistemas de canalización independiente:

- a) Desagüe de la planta;
- b) Desagües grasos;
- c) Desagües no grasos.

“Las aguas provenientes de los desagües deberán ser sometidas a los siguientes pre - tratamientos:

- a) Desagües de la planta; pre-tratada por medio físico, tales como tamices, sedimentación u otro sistema.
- b) Desagües grasos: pre-tratada para obtener la separación y recuperación de grasas.
- c) Desagües no grasos: mediante tamizado y sedimentación para obtener la separación de los sólidos.

SISTEMA DE AFLUENTES.

“El agua a utilizar en los establecimientos con excepción de la empleada para los servicios mecánicos, retretes y mingitorios deberá ser potable, libre de organismos o elementos químicos que puedan producir en las carnes y sus subproductos contaminaciones o alteraciones de cualquier naturaleza, que afecten su condición de alimento humano sin ninguna restricción.

La disponibilidad total de agua de un establecimiento se calculará por la suma de capacidad de los depósitos mas la capacidad de suministro horario de la fuente de origen, multiplicada esta ultima por número normal de horas de trabajo.

ARTÍCULO 159: REQUISITOS PARA HABILITACION DE SALAS DE ENTRETENIMIENTOS DE JUEGOS DE AZAR PARA ADULTOS.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

-
- La habilitación comercial para explotar el rubro Sala de Juego de Azar o de Entretenimientos para adultos se tramitará únicamente a quienes hayan extendido la autorización de explotación por parte de la Autoridad de Aplicación de la Provincia del Neuquén, extremo que deberá acreditarse fehacientemente.
 - Para acceder a la habilitación municipal correspondiente los titulares deberán además de lo dispuesto en el inciso anterior, acreditar su identidad personal a la existencia de la sociedad, la que deberá ser de alguno de los tipos previstos por la ley pertinente y cuyo objeto será específico para la realización de la actividad. Se deberá acompañar –además- testimonio de Contrato Social en cuestión y del acta Asamblearia en la que conste la designación de autoridades.
 - Para el caso de personas físicas, ser mayor de edad, y contar con capacidad suficiente. En el caso que se invoque la representación de terceros deberá exhibirse los instrumentos pertinentes que justifiquen tal personería.

1) **Se Prohibirá expresamente la participación en el concurso público, privado de:**

- La persona física o jurídica extranjera, que no cumpliera los requisitos del inciso b de la presente en prevención del denominado lavado o blanqueo de dinero provenientes de actividades ilícitas.
- Las personas físicas o jurídicas que tengan alguna inhabilitación para contratar con el Estado.
- Las personas físicas o jurídicas cuyos titulares, directores o gerentes pertenezcan o hubieren pertenecido como agentes y funcionarios, en el último año (1 año) al gobierno de la Provincia del Neuquén, Gobierno Nacional o municipal, concordante con el artículo 88 del Decreto 1927.-
- Las personas físicas o jurídicas que sean deudores morosos del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del sistema de previsión u obras sociales.
- Las personas físicas o jurídicas Nacionales o extranjeras cuya licencia para explotación de juegos hubiera sido revocada en jurisdicción nacional o en cualquier otra jurisdicción por causas similares a las previstas en esta ley



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

-
- 2) Todas las máquinas de juegos y dispositivos afectados a la actividad deberán contar con la correspondiente verificación técnica otorgada por la autoridad competente
- 3) Las Salas de Juegos de Azar habilitadas por el organismo provincial competente deberán comunicar al municipio la cantidad de máquinas autorizadas con la autoridad de aplicación comunicando cualquier cambio a fin de adecuar el monto a ser cobrado como Licencia Comercial, Derecho de Inspección, Seguridad e Higiene.
- 4) Los titulares deberán denunciar el domicilio real y constituir uno legal en la localidad de Mariano Moreno.
- 5) Los titulares deberán acreditar adecuada solvencia económica, compatible con la envergadura financiera de la actividad que pretenda habilitarse. A tales efectos, por vía reglamentaria se establecerán las condiciones en que se demostrara este extremo y se garantizara el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de la actividad.
- 6) Fijase un arancel por cada una de las máquinas electrónicas mecánicas, afectadas a la explotación de este tipo de actividad, independientemente de los derechos y tasas establecidas en las ordenanzas vigentes; en el caso de las máquinas electrónicas, denominada ruleta, se tomará cada módulo, para el cobro del arancel antes mencionado.
- 7) Establécese que lo recaudado en concepto de arancel fijado en el artículo anterior, será imputado al rubro Bienestar Social y destinado al ítem BECAS EDUCATIVAS (universitarias y terciarias, listado aportado por el Honorable Concejo Deliberante).
- 8) Este tipo de actividad comercial podrá anexar como único rubro el de “snack bar”, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salubridad e higiene.-
- 9) El Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes ejercerá la supervisión de las actividades, quedando **terminantemente prohibido** el ingreso y permanencia de menores de 18 años en estos locales.
- 10) La sola presencia de un menor en el establecimiento como así también el incumplimiento del punto (5) implicara la aplicación de sanciones.-
- 11) Establécese que este tipo de actividad se desarrollara en los siguientes horarios:



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

- Días hábiles: de 14:00hs. a 04:00 hs.
- Sábados, Domingos y feriados: de 14:00hs. a 05 hs.

GIMNASIOS:

Para autorizar la habilitación del establecimiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entiéndase por "Gimnasio" aquellos "establecimientos o locales destinados única o complementaria, total o parcialmente a la enseñanza o práctica deportiva muscular y rítmica, sea ésta de carácter competitivo y/o no competitivo.
- b) Para acceder a la habilitación de un Gimnasio, el interesado formulara su solicitud en nota presentada ante la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas del Municipio.
- c) Para acceder a las habilitaciones, el interesado deberá contar con el correspondiente Libre Deuda Municipal además de encuadrarse en las reglamentaciones vigentes.
- d) El Órgano Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente, a través de las
- e) Será obligatoria la exhibición de habilitaciones, títulos y antecedentes del plantel de profesionales a cargo de la enseñanza, como así también de los programas de actividades autorizados a desarrollar de acuerdo a su categoría.-
- f) Todo personal que realice actividades deberá contar con la correspondiente Libreta.-
- g) Los locales destinados a gimnasios deberán contar:
 - 1) Espacio físico acorde con la actividad a desarrollar.-
 - 2) Vestuarios, sala de control médico y baños con capacidad de acuerdo a la cantidad de personas que practiquen simultáneamente esta actividad.-
 - 3) Sistema de seguridad eléctrica, botiquín de primeros auxilios, elementos de previsión de incendios, así como todo aquello que haga a la seguridad de los asistentes.-
 - 4) Absoluta higiene y ventilación en la zona de actividad, de reposo y recreación como así también en los sanitarios.-
 - 5) Capacidad: Los locales habilitados, deberán tener capacidad para absorber un (1) usuario por cada 5 (cinco) metros cuadrados de superficie.
 - 6) Pisos: Podrán utilizarse el piso de alfombras o revestimientos de similar textura, sean estos de lana o material sintético. Podrá habilitarse Gimnasios cuyos pisos sean



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

cerámicos, calcáreos, graníticos, madera, carpetas de material con pinturas plásticas.

7) Acceso: Para habilitar un local destinado a Gimnasio, este deberá contar además de las normas ya especificadas, con puerta de acceso principales y de emergencia que posean las dimensiones mínimas establecidas para sitios de esparcimiento publico de concurrencia masiva.

8) Sanitarios: Los locales destinados a los fines de la presente Ordenanza, deberán contar como mínimo con instalaciones sanitarias acordes a la capacidad del mismo, diferenciadas por sexo y debidamente identificadas. Las mismas deben preservarse en perfecto estado de conservación y limpieza. Las paredes de los sanitarios deberán estar revestidas con azulejos o cerámicos o pintados con pintura plástica, hasta por lo menos 2 (dos) metros de altura. Los sanitarios deberán contar con la provisión de agua fría y caliente, si el local posee menos de 50 (cincuenta) metros cuadrados de superficie, los sanitarios tendrán como mínimo:

- Varones: 1 (un) Retrete, 2 (dos) orinales, 1 (un) lavado
- Damas: 2 (dos) retretes, 1 (un) lavado

h) Todos los usuarios, contarán con una ficha médica o carpeta de antecedentes, donde conste plan de acción de actividades físicas y un certificado de apto médico para esas prácticas. El mismo deberá ser renovado periódicamente según disponga la autoridad de aplicación.-

i) Todo local habilitado para el funcionamiento de un Gimnasio, deberá contar con los siguientes elementos de seguridad:

- 1) Sala de primeros auxilios.
- 2) Botiquín con los elementos que indique la reglamentación.
- 3) Matafuegos según indica la legislación vigente.
- 4) Seguro que cubra a las personas que se encuentren usufructuando las instalaciones,

ante cualquier eventualidad.

j) PROHIBASE en estos establecimientos, la venta y/o suministro de productos nutricionales de presentación farmacológica, medicamentos y/o fármacos, así como el expendio de bebidas alcohólicas. Las infracciones a la presente Ordenanza hará pasible a sus responsables de las penalidades que correspondan.-



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

GOMERÍA: Comprende el servicio de emparchado y reparación de cubiertas, neumáticos y recambio. Este rubro comprende el servicio de alineación y balanceo. Se encuentra excluido de éste rubro cuando se vendan llantas y neumáticos nuevos.

AGENCIA DE LOTERÍA: Comprende la venta de billetes de lotería, quinielas, juegos de azar permitidos, con la debida autorización del Organismo competente provincial. No incluye bingos, casinos ni locales con medios electrónicos o mecánicos de azar o destreza.

PELUQUERIA:

Se entiende como peluquería aquellos comercios donde se presten servicios de corte, lavado y peinado de cabello.

De la misma manera, todo lo relacionado con el cuidado de barbas, pies y manos, así como las aplicaciones de tratamientos faciales o aplicación de masaje, están incluidos en el concepto de peluquería.

SALÓN DE BELLEZA:

Se trata, entonces, de los locales que ofrecen todos los servicios mencionados anteriormente junto con la ondulación, decoloración y/o teñido del cabello. Además, se le suman tratamientos cosmetológicos y de depilación.

Condiciones Generales para su habilitación:

- a) Agua caliente.
- b) Superficie de 9 m² + Baño.
- c) Pileta especial para lavado de cabello.
- d) Se puede habilitar a nombre de varias personas.
- e) Se suele habilitar también para venta de productos de perfumería o productos de estética para barbas o peinados.
- f) Se puede habilitar gabinetes de pedicuría, depilación, masaje, etc.
- g) Matafuegos.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

SERVICIO DE PAGOS: Rapipago, cobro express y pago fácil.

Se considera Rapipago a un negocio de volumen, el cual deberá contar para su instalación los siguientes elementos:

- a) Mobiliario destinado para la instalación de dicho rubro.
- b) Conexión eléctrica.
- c) Conexión a Internet

ARTÍCULO 159:

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL

1) Para solicitar Licencia Comercial, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Libre de Deuda Municipal del Inmueble donde ejercerá la actividad y nota de solicitud.
- b) Fotocopia de LE, LC ó DNI.
- c) Certificado de domicilio.
- d) Certificado de Antecedentes.
- e) Inscripción a los Impuestos de los Ingresos Brutos y AFIP.
- f) Fotocopia del Contrato de Locación, como locatario ó Título de Propiedad, como propietario.
- g) En el caso de Sociedades, de cualquier tipo, deberá presentar fotocopia del Contrato de Sociedad.
- h) Declaración Jurada del personal que se desempeñará discriminando por sexo, con su correspondiente Libreta Sanitaria
- i) Declaración Jurada de activo fijo, al momento de la solicitud.
- j) Curso de manipulación de alimentos.
- k) colocación obligatoria a cestos de basuras según artículo nro.4 de la ordenanza nro.602/21



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

-
- 2) Si el interesado desea explotar el rubro “Taxi” o similar deberá presentar lo establecido por Ordenanza Especial al respecto.
- 3) Si el interesado desea explotar algunos de los rubros concernientes a “Actividades Primarias” deberá presentar lo establecido por Ordenanza Especial al respecto.
- 4) **REQUERIMIENTOS ESPECIALES**: Las oficinas municipales competentes podrán exigir al interesado normativas requeridas en el CAPITULO V de la Ordenanza N° 286/07 “CODIGO DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL DE LA LOCALIDAD”, para los casos que no estén contemplados en esta Ordenanza o necesiten ser sometidos a un sistema de evaluación diferenciado, los cuales se clasifican de manera tentativa y preliminar en el punto.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 160: ESTABLECESE como Reglamentación de Tierras Fiscales lo estipulado en Ordenanza 290/07 (**TIERRAS FISCALES**) y los valores por venta de tierras impuestos en Ordenanza Especial N° 586/20 y sus modificaciones según Ordenanza N°624/22

ARTÍCULO 161: ESTABLÉCESE que el VA.CO.M (**Valor Contravencional Mariano Moreno**) como unidad de medida de la sanción prevista en el Código de Faltas de la Localidad, será el equivalente al valor de un litro de nafta súper en vigencia en el mercado provincial.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO MORENO,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA NRO. 701/24

IMPOSITIVA

ARTÍCULO 1º: Las disposiciones de esta Ordenanza Impositiva regirán la determinación, fiscalización y percepción de todos los tributos que establezca la Municipalidad de Mariano Moreno y se aplicarán a los hechos impositivos producidos dentro del ejido Municipal.

SEGUNDA PARTE

DE LAS RECAUDACIONES

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

INMUEBLES EN GENERAL

ALÍCUOTA Y/O MONTO A TRIBUTAR:

ARTÍCULO 2º: Se fija una alícuota anual del dos coma uno por ciento (2.1%) a aplicar sobre la valuación fiscal del inmueble actualizada según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, o un mínimo mensual a tributar de \$ 4.000,00 (Pesos cuatro mil) más \$ 2.000 (Pesos dos mil) adicional por Servicio de Red Cloacal, a los inmuebles que no cuenten con valuación fiscal y que no estén comprendidos en los barrios especificados en los artículos siguientes, los cuales pagaran una tarifa diferenciada.

ARTÍCULO 3º: Establézcase el valor a tributar por TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

INMUEBLES EN GENERAL a los lotes baldíos o en estado de abandono de la localidad de Mariano Moreno. –

1. Con Construcción de Cerco, Vereda y Construcción de Obra Mayor a 15 m2, el Valor Base de pago en concepto de Servicios Retributivos.
2. Baldío con Cerco y Vereda, Valor Base de pago en concepto de servicios Retributivos, más el 50%, del mismo. -
3. Baldío sin Cerco y con Vereda o Viceversa, Valor Base de pago en concepto de servicios Retributivos más el 75%, del mismo. -
4. Baldío sin Cerco y sin Vereda, Valor Base de pago en concepto de servicios Retributivos, más el 100%. –

Considérese lote baldío en el cual no se encuentre una construcción habitable o no forme parte integrante de otro lote.

ARTÍCULO 4º: Para aquellos inmuebles que estén comprendidos dentro de los siguientes barrios pagaran una tasa mensual equivalente a \$ 2.500,00 (Pesos dos mil quinientos) más \$ 2.000,00 (Pesos dos mil) adicional por Servicio de Red Cloacal.

- a. “Barrio Ensanche Fiscal.”
- b. “Barrio Islas Malvinas Argentinas y Mza.Nº43.”
- c. “Barrio Nueva Esperanza.”
- d. “Barrio Vista a la Cordillera”
- e. “Laguna La Solitaria”
- f. “Paraje Los Hornos”



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 5º: Al conjunto de los inmuebles habitacionales denominados Barrio Militar - Covunco Centro deberán abonar en concepto de Recolección de Residuos, la suma de \$ 700.000 (Pesos setecientos mil mensuales).

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 6º: Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

CAPITULO II: TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE

LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 7º: Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, pagarán por este concepto, los siguientes importes.

a).1	Por desinfección de viviendas o comercio, hasta 250 m².	\$30.000,00
a).2	Por desinfección de viviendas o comercio, mas de 250 m².	\$50.000,00
b).1	Por desinfección de predios y/o terrenos, hasta 250 m².	\$30.000,00
b).2	Por desinfección de predios y/o terrenos, de mas de 250 m², fracción excedente se incrementará por m².	\$900,00
c).1	Por desratización de inmuebles de entes o establecimientos privados, hasta 100m².	\$22.000,00
c).2	Por desratización de inmuebles de entes o establecimientos privados, desde 100m² hasta 500m².	\$100.000,00
d)	Por extracción de residuos sólidos (Ord. N° 602/21 artículo 7º)	\$ 140.000,00

CAPITULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 8º: Esta tasa se abonará de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal y tributarán lo estipulado en el Nomenclador de Actividades del Artículo 10º de la presente.

ARTÍCULO 9º: A los efectos de la determinación del Importe a pagar por "Licencia Comercial" que se solicite se tomará la actividad principal y se agregará un 10% (por ciento) por cada Anexo correspondiente a las actividades secundarias.

ARTÍCULO 10: En el siguiente cuadro se especifican los montos que se deberán abonar por otorgamiento de **Licencia Comercial** como se establece en la Parte Fiscal.

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

AUTORIZACION PROVISORIA POR SESENTA (60) DÍAS (\$ 14.000,00) (Incluye Derecho de Inspección)

A- PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 32.000,00

POR RENOVACION \$ 16.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
<u>A</u>	<u>PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS</u>	
A-1-1	Fábrica de Pan, Facturas y Tortas Finas	\$100.000,00
A-1-2	Fábrica de Helados	\$100.000
A 1-3	Fábrica de Soda y agua Mineral	\$100.000
A 1-4	Fábrica de Hielo	\$100.000
A 1-5	Fábrica y elaboración de sándwich	\$100.000



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

2- MEDIANAS INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 24.000,00

POR RENOVACION \$12.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
A 2-1	Elaboración y envasado de Pescado	\$100.000,00
A 2-2	Elaboración de productos ahumados	\$120.000,00
A 2-3	Fábrica de Chacinados	\$100.000,00
A 2-4	Fábrica de Chocolates, golosinas y confituras	\$100.000,00
A 2-5	Elaboración y refinación de Sal	\$100.000,00
A 2-6	Producción y venta de truchas	\$100.000,00

3- MEDIANAS INDUSTRIAS DE LA MADERA, CONSTRUCCIÓN Y HERRERÍA

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 40.000,00

POR RENOVACION \$ 20.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
A 3-1	Fábrica de Ladrillos comunes y especiales hasta: quince mil (cada 5 mil 15%)	\$150.000
A 3-2	Fábrica de objetos cerámicos	\$100.000
A 3-3	Fábrica de toldos metálicos y cortinas metálicas	\$100.000
A 3-4	Fábrica de Letreros Luminosos	\$100.000
A 3-5	Fábrica de Artículos Galvanizados plásticos y esmaltados	\$100.000
A 3-6	Taller Metalúrgico	\$100.000
A 3-7	Fábrica de envases y embalajes de madera	\$100.000
A 3-8	Fábrica de Artículos de Carpintería en general	\$100.000
A 3-9	Fábrica de Artículos de Caña y Mimbre	\$100.000



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

A 3-10	Fábrica de Ataúdes	\$100.000
A 3-11	Fábrica de Tornería de madera	\$100.000
A 3-12	Bloqueras	\$100.000
A 3-13	Carpintería	\$50.000

4-MEDIANAS INDUSTRIAS GRÁFICAS, PAPELERÍAS, QUÍMICAS Y AFINES.

POR LICENCIA COMERCIAL \$24.000,00

POR RENOVACION \$ 12.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
A 4-1	Litografía Comercial	\$23.600,00
A4-2	Impresión de Diarios y Revistas	\$23.600,00
A 4-3	Sublimaciones	\$23.600,00
A-4-4	Encuadernación de libros/sellos/imprenta	

05- MEDIANAS INDUSTRIAS DE EQUIPOS, PARTES INDUSTRIALES DEL AUTOMÓVIL Y AFINES

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 80.000,00

POR RENOVACION \$ 40.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
A 5-1	Corte y Doblado de Chapa	\$23.600,00
A 5-2	Cromados y Niquelados	\$23.600,00
A 5-3	Recauchutaje y vinculación	\$23.600,00
A 5-4	Taller de Soldadura	\$23.600,00

B-GRANDES INDUSTRIAS



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

1- GRANDES INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN

POR LICENCIA COMERCIAL \$60.000,00

POR RENOVACION \$ 30.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
<u>B</u>	<u>GRANDES INDUSTRIAS</u>	
B 1-1	Frigoríficos	\$58.000,00
B 1-2	Matanza y conservación de aves	\$58.000,00
B 1-3	Elaboración y envasados de productos y subproductos lácteos	\$58.000,00
B 1-4	Elaboración de Fiambres	\$58.000,00
B 1-5	Elaboración de Conservas de Carnes	\$58.000,00
B 1-6	Fábrica de Galletitas y Bizcochuelos	\$58.000,00

2- GRANDES INDUSTRIAS TEXTILES DE VESTIR, CUERO Y PIEL

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 65.000,00

POR RENOVACION \$ 32.500,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
B 2-1	Fábricas de Hilados, Telas, lanas y algodón	\$35.000,00
B 2-2	Fábrica de Prendas y Vestir	\$35.000,00
B 2-3	Fábricas de Delantales y Guardapolvos	\$45.200,00
B 2-4	Fábrica de prendas de Trabajo	\$45.200,00
B 2-5	Fábrica de Prendas de Vestir de Cuero, piel y lana	\$45.200,00
B 2-6	Fábrica de Frazadas	\$45.200,00
B 2-7	Barracas	\$45.200,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

B 2-8	Fábrica de Calzados	\$45.200,00
B 2-9	Fábrica de Artículos de Cuero	\$45.200,00
B 2-10	Fábrica de Bolsas para productos en General	\$45.200,00

3- GRANDES INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA CONSTRUCCIÓN Y HERRERIA

POR LICENCIA COMERCIAL \$49.000,00

POR RENOVACION \$ 24.500,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
B 3-1	Aserradero	\$28.400,00
B 3-2	Carpintería de Madera para Obra	\$45.200,00
B 3-3	Fábrica de Viviendas prefabricadas en madera	\$65.600,00
B 3-4	Fábricas de Cortinas de madera, terciada, aglomerada y pulpa de madera	\$28.400,00
B 3-5	Fábrica de Mosaicos, Pre moldeados y Baldosas	\$28.400,00
B 3-6	Industria de Mármol y Piedra y cerámico	\$48.000,00
B 3-7	Fábrica de Artículos de Cemento y Fibro Cemento	\$37.000,00
B 3-8	Fábrica de Tanques de Agua y Bebederos	\$48.000,00
B 3-9	Fábrica de Artículos Sanitarios	\$48.000,00
B 3-10	Fábrica de Caños y Postes de Cemento y Hormigón	\$48.000,00
B 3-11	Fábrica de Viviendas prefabricada de material	\$48.000,00
B 3-12	Fábrica de Cerámicos para revestimiento	\$48.000,00
B 3-13	Fábrica de Materiales Refractarios	\$48.000,00
B 3-14	Fábrica de Cal, cemento y yeso	\$48.000,00
B 3-15	Cortadora de Piedra Laja	\$48.000,00
B 3-16	Industrialización de Baritina y Bentonita	\$48.000,00
B 3-17	Molienda de Materiales (Minerales)	\$48.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

B 3-18	Herrería de Obra(toldos)	\$48.000,00
B 3-19	Fábrica de Tejido de Alambre	\$48.000,00
B 3-20	Fábrica de Artefactos Electrónicos menores	\$48.000,00
B 3-21	Fábrica de Artículos de Plomería y ferretería	\$48.000,00
B 3-22	Fábrica de Muebles y Accesorios metálicos	\$48.000,00
B 3-23	Fábrica de Cerraduras	\$48.000,00
B 3-24	Fábrica de Herramientas manuales	\$48.000,00

4- GRANDES INDUSTRIAS GRÁFICAS, PAPELERÍAS, QUÍMICA Y AFINES

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 32.000,00

POR RENOVACION \$ 16.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
B 4-1	Fábrica de Papel y cartón	\$30.000,00
B 4-4	Fábrica de Artículos Plásticos y de Polietileno	\$30.000,00

5- GRANDES INDUSTRIAS DE ARTÍCULOS VARIOS

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 32.000,00

POR RENOVACION \$ 16.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
B 5-1	Fábrica de Cochones y Colchonetas	\$30.000,00
B 5-2	Fábrica de Tambores y Plásticos	\$30.000,00

B- INDUSTRIAS ARTESANALES LOCALES Y NO LOCALES

Comprenden esta **CATEGORÍA Y SUS ÍTEM**



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

POR LICENCIA COMERCIAL \$16.000,00

POR RENOVACION \$ 8.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
C 1-1	Elaboración de Productos Ahumados Regionales	\$9.000,00
C 1-2	Elaboración de Dulces Regionales	\$9.000,00
C 1-3	Elaboración de Pan Artesanal	\$9.000,00
C 1-4	Conservas	\$9.000,00

D- COMERCIOS MAYORISTAS O DISTRIBUIDORES

1- COMERCIOS MAYORISTAS DE LA ALIMENTACIÓN

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 32.000,00

POR RENOVACION \$ 16.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
D 1-1	Distribuidor de alimentos por bulto cerrado	\$50.000,00
D 1-2	Distribuidor de Fiambres, aves y Huevos	\$34.000,00
D 1-3	Distribuidor de Productos Lácteos	\$34.000,00
D 1-4	Distribuidor de Frutas y Cereales Secos	\$34.000,00
D 1-5	Distribuidor de Productos de Mar	\$34.000,00
D 1-6	Distribuidos de Azúcar, Café, Té y Especies	\$34.000,00
D 1-7	Distribuidor de Productos y Subproductos Cárneos	\$34.000,00
D 1-8	Distribuidor de Bebidas Alcohólicas y No alcohólicas	\$34.000,00
D 1-9	Distribución y venta de Agua envasada	\$34.000,00

2- COMERCIO MAYORISTAS EN GENERAL

POR LICENCIA COMERCIAL \$36.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

POR RENOVACION \$ 18.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
D 2-1	Distribuidos de Artículos de Mercería y lencería	\$23.600,00
D 2-2	Distribuidor de Prendas de Vestir, zapatos y zapatillas	\$23.600,00
D 2-3	Distribuidor de Artículos de Marroquinería	\$23.600,00
D 2-4	Distribuidor de Forrajes, Semillas y Alimento para animales	\$23.600,00
D 2-5	Distribuidor de Tabaco y Cigarrillos	\$23.600,00
D 2-6	Distribuidor de Madera y Subproductos de madera	\$23.600,00
D 2-7	Distribuidor de Muebles, excepto los metálicos	\$23.600,00
D 2-8	Distribuidor de Artículos de Papelería, Librería, Diarios y Revistas	\$23.600,00
D 2-9	Distribuidor de Productos Farmacéuticos	\$23.600,00
D 2-10	Distribuidor de Productos Químicos para la Industria	\$23.600,00
D 2-11	Distribuidor de Materia Prima para la elaboración de artículos plásticos	\$23.600,00
D 2-12	Distribuidor de Limpieza e Higiene	\$23.600,00
D 2-13	Distribuidor de Petróleo, Carbón y derivados	\$23.600,00
D 2-14	Distribuidor de Vidrios	\$23.600,00
D 2-15	Distribuidor de Bazar y Menajes	\$23.600,00
D 2-16	Distribuidor de Artículos de Ferretería	\$23.600,00
D 2-17	Distribuidor de Artículos Eléctricos y de Calefacción	\$23.600,00
D 2-18	Distribuidor de Sanitarios	\$23.600,00
D 2-19	Distribuidor de Cemento/Cal	\$35.000,00
D 2-20	Distribuidor de Áridos en general	\$57.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

D 2-21	Distribuidor de Máquinas y Motores Industriales	\$30.000,00
D 2-22	Distribuidor de Equipo y Aparatos Electrónicos	\$20.500,00
D 2-23	Distribuidor de Repuestos y Accesorios de Automotor	\$20.500,00
D 2-24	Distribuidor de Instrumentos Musicales	\$20.500,00
D 2-25	Distribuidor de Artículos Fotográficos	\$20.500,00
D 2-26	Distribuidor de Juguetería y Cotillón	\$20.500,00
D 2-27	Distribuidor de Flores y Plantas naturales y artificiales	\$20.500,00
D 2-28	Distribuidor de Artículos del Hogar	\$20.500,00
D 2-29	Distribuidor de Explosivos y artículos afines	\$25.200,00
D 2-30	Distribuidor de Neumáticos y afines	\$48.000,00
D 2-31	Distribuidor de Muebles de Caña y Mimbres	\$30.000,00
D 2-32	Distribuidor de Carbón y Leña	\$20.500,00
D 2-33	Distribuidor de piedras	\$35.000,00

E- COMERCIO MINORISTAS

1- COMERCIOS MINORISTAS DE LA ALIMENTACIÓN

POR LICENCIA COMERCIAL \$26.000,00

POR RENOVACION \$ 13.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
E 1-1	Carnicerías y Ventas de Aves/Pescadería	\$45.600,00
E 1-2	Venta de Aves y Huevos	\$28.000,00
E 1-3	Rotisería/Fiambrerías	\$36.000,00
E 1-4	Venta de Productos Lácteos y derivados	\$23.100,00
E 1-5	Verdulería y Frutería	\$36.000,00
E 1-6	Pizzería	\$44.000,00
E 1-7	Restaurante/Parillas con espectáculo	\$44.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

E 1-8	Bar/Confiterías/resto	\$44.000,00
E 1-9	Heladería	\$24.000,00
E 1-10	Productos de Confitería (Bombones, Golosinas, Postres, etc.)	\$35.000,00
E 1-11	Venta de Pastas Frescas	\$23.200,00
E 1-12	Despensas y Mercados	\$36.000,00
E 1-13	Vinoteca	\$23.200,00
E 1-14	Venta de Sándwich	\$23.100,00
E 1-15	Café, Confitería/Pub.	\$68.000,00
E 1-16	Dancing Club/Boite/night club/Wiskeria	\$68.000,00
E 1-17	Kiosco	\$28.000,00
E 1-18	Servicio de comidas a domicilio Delivery/Catering	\$45.600,00
E 1-19	Panadería	\$34.500,00
E 1-20	Súper Kiosco	\$34.500,00
E 1-21	Servicompras	\$41.000,00
E 1-22	Polirrubro	\$50.000,00
E 1-23	Venta de milanesas	\$16.000,00
E 1-24	Pastelería/ repostería	\$28.000,00
E 1-25	fiambrería	\$35.000,00

2- COMERCIO MINORISTAS TEXTILES DE VESTIR

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 32.000,00

POR RENOVACION \$ 16.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
E 2-1	Zapaterías	\$32.000,00
E 2-2	Peletería (más de Quince Prendas)	\$32.000,00
E 2-3	Mercería	\$32.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

E 2-4	Ventas de Prendas de Vestir en General	\$34.000,00
E 2-5	Venta de Artículos de Danza	\$45.200,00
E 2-6	Marroquinería	\$45.200,00

2- COMERCIO MINORISTAS EN GENERAL

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 40.000,00

POR RENOVACION \$ 20.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
E 3-1	Mueblería y máquina de oficina	\$76.000,00
E 3-2	Kiosco 24 hs.	\$52.400,00
E 3-3	Art. de Caza, Pesca, Camping, Deportes, Armería, Cuchillería e hipismo	\$67.000,00
E 3-4	Farmacia	\$53.600,00
E 3-5	Venta de Automotores Usados	\$95.000,00
E 3-6	Casa Ortopedia	\$45.200,00
E 3-7	Bazar y Menajes	\$45.200,00
E 3-8	Amueblamiento para Cocina y Baño	\$50.000,00
E 3-9	Venta de Lubricantes	\$50.000,00
E 3-10	Venta de Artículos para el Hogar y Accesorios	\$45.200,00
E 3-11	Venta de Artículos Eléctricos	\$27.000,00
E 3-12	Venta de Artefactos Eléctricos para la iluminación	\$45.200,00
E 3-13	Venta de Accesorios y Repuestos para el automotor y Vehículos en Gral.	\$40.000,00
E 3-14	Casa Óptica	\$29.000,00
E 3-15	Venta de Artículos de Limpieza	\$29.000,00
E 3-16	Agencia de Lotería, Prode y Quiniela	\$67.000,00
E 3-17	Casa de Repuestos para motocicletas y Bicicletas	\$45.200,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

E 3-18	Gimnasio con Aparatos/sin aparatos	\$45.200,00
E 3-19	Natatorios	\$70.000,00
E 3-20	Autoservicios	\$70.000,00
E 3-21	Venta de moto sierras y accesorios	\$38.000,00
E 3-22	Casas de Música	\$38.000,00
E 3-23	Ferretería y Pinturería	\$53.000,00
E 3-24	Materiales de Construcción y Sanitarios	\$45.200,00
E 3-25	Botiquín	\$45.200,00
E 3-26	Perfumería	\$45.200,00
E 3-27	Forrajes, Semillas y Alimentos para Animales	\$45.200,00
E 3-28	Flores y Plantas, naturales y artificiales	\$45.200,00
E 3-29	Casa de Fotografías	\$45.200,00
E 3-30	Talabartería	\$45.200,00
E 3-31	Venta de Ataúdes	\$45.200,00
E 3-32	Vidriería	\$30.000,00
E 3-33	Regalería	\$30.000,00
E 3-34	Juguetería	\$30.000,00
E 3-35	Cotillón	\$45.600,00
E 3-36	Herboristería	\$26.000,00
E 3-37	Santería y Placas	\$26.000,00
E 3-38	Venta de Artículos Escolares, Librería y Papelería	\$52.400,00
E 3-39	Casa de Grabados, Fotograbados y Sellos	\$28.400,00
E 3-40	Compra- Venta de Chatarra y Materiales Usados	\$26.000,00
E 3-41	Venta de Tabaco y Cigarrillos	\$28.400,00
E 3-42	hojalaría	\$23.000,00
E 3-43	Venta de Artesanías Regionales	\$52.400,00
E 3-44	Joyería y Relojería y Bijouterie	\$52.400,00
E 3-45	Venta de Artículos Rurales	\$52.400,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

E 3-46	Venta de Carbón y Leña	\$52.400,00
E 3-47	Compra- Venta de Muebles Usados	\$28.400,00
E 3-48	Casa de Repuestos para Refrigeración, TV y Radio	\$28.400,00
E 3-49	Pañalera	\$22.400,00
E 3-50	Cancha de Paddle	\$52.400,00
E 3-51	Supermercado	\$160.000,00
E 3-52	hipermercado	\$200.000,00

F- PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATEGORÍA "A"

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 64.000,00

POR RENOVACION \$ 32.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
F 1-1	Estación de Servicio c/ Venta de Combustibles, Lubricantes	\$35.000,00
F 1-2	Playa de Estacionamiento	\$95.000,00
F 1-3	Televisión Privada	\$52.400,00
F 1-4	Clínicas Privadas / Hospitales Privadas	\$57.000,00
F 1-5	Hotel Permanente	\$50.000,00
F 1-6	Servicios de Gas	\$57.000,00
F 1-7	Empresa de Saneamiento y Limpieza	\$57.000,00
F 1-8	Servicio de Obras Sociales Privadas y Mutuales	\$57.000,00
F 1-9	Teatro y Cines	\$34.000,00
F 1-10	Transporte de Pasajeros urbanos y Suburbanos	\$115.000,00
F 1-11	Transporte VER	\$190.000,00
F 1-12	Servicio de Internet/ Fibra óptica	\$200.000,00
F 1-13	Residenciales, Hosterías y Alojamientos por hora: <u>permanente (todo el año)</u>	\$190.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

F 1-14	Casas de Alquiler y A.T.A.S: <u>permanente (todo el año)</u>	\$57.000,00
F 1-15	Complejos de cabañas: <u>permanente (todo el año)</u> Complejos de cabañas: <u>con estacionalidad:</u> cobro <u>proporcional</u> a los meses denunciados en Subsecretaría de turismo	\$50.000,00 \$50.800,00
F 1-16	Servicio telefónico/ postal privado/ locutorios	\$45.200,00
F 1-17	Laboratorio de análisis clínicos	\$34.000,00
F 1-18	Consultorios médicos/ odontólogos/radiólogos	\$58.000,00
F 1-19	veterinarias	\$58.000,00
F 1-20	Estudios: abogacía/contables	\$45.200,00
F 1-21	Estudio de ingeniería, arquitectura y agrimensura	\$58.000,00
F 1-22	inmobiliarias	\$57.000,00

G- PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATEGORÍA "B"

POR LICENCIA COMERCIAL \$ 30.000,00

POR RENOVACION \$ 15.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
G 1-1	Reparación de Cubiertas para el Automóvil	\$27.000,00
G 1-2	Lavadero Automático de Automotores	\$35.000,00
G 1-3	Lavadero Automático de Ropa	\$35.000,00
G 1-4	Agencia de Turismo	\$29.000,00
G 1-5	Instituto de Enseñanza Privada; Primaria y Secundaria	\$35.000,00
G 1-6	Instituto de Enseñanza de: idiomas, danza, contabilidad, mecanografía y computación	\$30.500,00
G 1-7	Guardería Infantil Privada	\$28.400,00
G 1-8	Gestoría	\$38.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

G 1-9	Agencia Periodística/ Información y publicidad	\$21.500,00
G 1-10	Servicio de Cobro Express/ Rapipago/ pago fácil	\$21.500,00
G 1-11	Servicio de Encomienda puerta a puerta	\$21.500,00
G 1-12	Servicio de Música Funcional	\$21.500,00
G 1-13	Servicio de Propagandas	\$21.500,00
G 1-14	Transporte de Vehículos de Carga	\$38.000,00
G 1-15	Transporte Escolar	\$53.000,00
G 1-16	Empresa de Mudanzas	\$45.200,00
G 1-17	Sala de Cosmetología/Belleza (uñas, pestañas)	\$21.200,00
G 1-18	Sala de Peluquería canina	\$22.000,00
G 1-19	Sala de depilación definitiva	\$29.000,00
G 1-20	Cine	\$21.200,00
G 1-21	Comisionistas	\$21.200,00
G 1-22	Impresión con Computadora y/o Fotocopiadora	\$21.200,00
G 1-23	Estudios de arquitecturas y construcciones	\$21.200,00
G 1-24	Estudios de emisoras radiales/Radios FM Privadas	\$21.200,00
G 1-25	Alquileres de juegos inflables	\$21.200,00
G 1-26	Casa de masajes, relax, digitopuntura, etc.	\$21.200,00
G 1-27	Animación de fiestas con equipos de música- y/o baile- con servicios de lunch, cócteles y otros	\$26.800,00
G 1-28	Alquiler de Salón para Eventos	\$85.200,00
G 1-29	Organización y ambientación de eventos	\$21.200,00

H PRESTACIÓN DE SERVICIO CATEGORÍA "C"

POR LICENCIA COMERCIAL \$44.000,00

POR RENOVACION \$ 22.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

BASE CON UNA PLATAFORMA DE TRES (3) VEHICULOS, ADICIONAL DE PLATAFORMA HASTA POR VEHICULOS \$ 20.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
H 1-1	Taxis	\$48.000,00
H 1-2	Remisse	\$57.000,00
H 1-3	Taxi- Flete	\$57.000,00

C2 - POR LICENCIA COMERCIAL \$30.000,00

POR RENOVACION \$ 15.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
H 2-1	Taller de Chapa Pintura	\$24.000,00
H 2-2	Afinación, Balanceo y Alineación	\$24.000,00
H 2-3	Electricidad del Automotor	\$24.000,00
H 2-4	Instaladores de Gas y reparaciones	\$35.500,00
H 2-5	Servicio de Plomería, Gas y Cloacas	\$24.000,00
H 2-6	Servicios relacionados con la construcción	\$24.000,00
H 2-7	Auxilio Mecánico Ambulante	\$24.000,00
H 2-8	Auxilio Mecánico	\$24.000,00
H 2-9	Electricidad Domiciliaria	\$24.000,00

C 3: POR LICENCIA COMERCIAL \$32.000,00

POR RENOVACION \$ 16.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
H 3-1	Reparación de Artículos del Hogar y artefactos Electrodomésticos	\$18.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

H 3-2	Taller Mecánico	\$32.000,00
H 3-3	Reparación de Motocicletas	\$18.000,00
H 3-4	Servicio de Tapicería	\$32.000,00
H 3-5	Taller de Soldadura en general	\$24.000,00
H 3-6	Cerrajería	\$18.000,00
H 3-7	Casa de Fotocopias y Copias de Planos	\$18.000,00

C4- POR LICENCIA COMERCIAL \$25.000,00

POR RENOVACION \$ 12.500,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
H 4-1	Peluquería	\$24.000,00
H 4-2	Reparación de Calzado y Artículos de Cuero	\$20.000
H 4-3	Reparación de Relojes y Joyas	\$20.000,00
H 4-4	Reparación de Bicicletas	\$20.000,00
H 4-5	Reparación de Máquinas de Escribir y de Oficina	\$20.000,00
H 4-6	Reparación de Básculas y Balanzas	\$20.000,00
H 4-7	Sastrería y Modistas	\$20.000,00

I ACTIVIDADES PRIMARIAS

Comprenden esta CATEGORÍA Y SU ITEMS.

POR LICENCIA COMERCIAL \$74.000,00

POR RENOVACION \$ 37.000,00

ÍTEM	ACTIVIDADES	
I 1-1	Cría de Ganado Porcino, Caprino y Bovino	\$250.000,00
I 1-2	Productos de Granja: Miel, Lácteos, Huevos	\$45.200,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

I 1-3	Cría de Animales destinados a la producción de pieles	\$670.000,00
I 1-4	Cría de Aves destinadas a la producción de Huevos	\$45.200,00
I 1-5	Cría de Aves destinadas a la producción de Carne	\$57.000,00
I 1-6	Extracción de Piedra, Arcilla y Arena	\$95.000,00
I 1-7	Extracción de Minerales no establecidos en incisos anteriores	\$95.000,00

Artículo 15: Régimen especiales

	ACTIVIDAD	
A 1	Compañía de seguro	\$550.000,00
A 2	Agentes, promotores y productores de seguro	\$203.000,00
A 3	Sociedades de ahorro y préstamos para fines determinados	\$406.000,00
A 4	Entes financieros, compañías financieras, empresas prestamistas no bancarias, caja de créditos y compañías financieras	\$815.000,00
A 5	Sociedades de ahorro y préstamos para vivienda	\$136.000,00
A 6	Cooperativa de créditos	\$136.000,00
A 7	Cooperativas de consumo de trabajo	\$68.000,00
A 8	Actividades financieras no incluidas en otra parte	\$550.000,00
A 9	Sucursales, extensiones u oficinas de bancos oficiales y/o privados	\$1.360.000,00
A 10	Banco de la provincia del Neuquén sociedad anónima	\$1.040.000,00
A 11	Balneario camping privado con fines de lucro	\$105.000,00
A 12	Actividades primarias	\$271.000,00

CAPITULO IV: DERECHO POR VENTA AMBULANTE



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 16: Los vendedores ambulantes autorizados por el Municipio dentro del radio permitido, abonarán por este derecho, por día, las siguientes tasas:

ÍTEM	RUBROS	
A	Por la venta de frutas o verduras en vehículos de hasta 3500 Kg.	\$10.000,00
B	Por venta de granos/Pasto en fardos/artículos rurales (postes/varillas).	\$20.000,00
B-1	Venta de postes y varillas	\$20.000,00
C	Por la venta de artículos de tienda, ropería y zapatería.	\$32.000,00
D	Por la venta de alhajas, piedras preciosas, relojes, pieles, alfombras, etc., siendo artículos de calidad	\$20.000,00
E	Por la venta de artículos regionales	\$4.000,00
F	Por la venta de artesanías producidas en el Departamento y siempre que la venta se haga por el artesano.	Exento
G	Por la venta de artesanías proveniente de otras localidades.	\$8.000,00
H	Fotógrafos ambulantes	\$8.000,00
I	Fotógrafos con equino (previa presentación de certificado de libre de anemia infecciosa equina, con vista del servicio veterinario correspondiente).	\$16.000,00
J	Por la venta de gorritos, banderines, vinchas, postales, póster.	\$8.000,00
K	Por la venta de tómbolas o rifas a nivel local institucional (cada 100 números) previa autorización de la municipalidad de Mariano Moreno.	\$4.000,00
L	Por la venta de menaje, artículos de limpieza, plásticos, juguetería, etc.	\$15.000,00
M	Afilador	\$800,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

N	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros	\$4.000,00
Ñ	Por la venta de hierbas medicinales	\$8.000,00
O	Exhibición y venta de sillones y/o juegos de living o muebles en general, sobre vehículo.	\$30.000,00
P	Vehículos nuevos y usados con sus planes de ahorro y toda otra forma de financiación.	\$28.000,00
Q	Por la venta de artículos de mimbre	\$7.500,00
R	Por la venta de plantines, flores y horticultura no local.	\$8.000,00
S	Por la venta de artículos de cosmetología y maquillaje	\$8.000,00
T	Por artesanías no locales	\$4.000,00
U	Por artículos de reventa de catalogo	\$8.000,00
V	Por la venta de pescado fresco desde furgón frigorífico	\$15.000,00
W	Venta de artículos electrónicos y bazar	\$16.000,00
X	Carro gastronómico x día	\$20.000,00
Y	Carro gastronómico x mes	\$200.000,00
Z	Compra venta de chatarras y materiales usados	\$8.000,00
Z-1	Compra venta de muebles usados	\$12.000,00

CAPITULO VII: DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS
(ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O
PRIVADAS.

ARTÍCULO 18: Según especificaciones de la Ordenanza Fiscal, abonarán por ocupación o uso de espacios públicos, las sumas detalladas a continuación, sin perjuicio de otros gravámenes:



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

Por la ocupación de la vía pública:	
a) Con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año.	\$8.000,00
b) Cuando se apoyan instalaciones de 2 o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año.	\$8.000,00
c) Por la utilización del subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año	\$8.000,00
d) Por cada cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por mes	\$12.000,00
e) Por cada mesa de bar y confitería, abonarán por día, siendo el pago anticipado, la suma de	\$2.500,00
f) Por ocupación de la vía pública por remoción, zanjeo, arreglos varios por empresas por m ² por día	\$12.000,00
g) Por cualquier otro uso del espacio público, veredas, paseos, etc.: Por m ² por día	\$4.000,00
h) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas, abonarán por día	\$12.000,00
i) Por estacionamiento de entidades bancarias	\$180.000,00

CAPITULO VI: DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 17: Conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

Por solicitud de tierras.	\$2.400,00
Por solicitud de transferencia de Dominio	\$4.000,00
Por informe o constancia de Tierras	\$2.400,00
Por solicitud de Croquis Parcelario	\$2.000,00
Certificado de niveles y ancho de veredas	\$3.000,00
Por cada informe, constancia, o testimonio que expida la Municipalidad y no esté especificado en otro inciso.	\$2.400,00
Libre deuda Municipal.	\$2.400,00
Por solicitud de copias de Normas Legales (ordenanzas, comunicaciones, resoluciones y declaraciones), actas y certificación de servicio.	\$1.000,00 c/u
Por cada certificado de baja de vehículo.	\$2.500,00
Por carnet de exento pago de Patente	\$2.400,00
Carta de Intimación	\$2.000,00
Por cada informe de escribanía. a) Cuando se deba informar más de un inmueble se adicionara por cada uno un arancel de	\$1.500,00
Por el otorgamiento de carnet de manipulación de alimentos	\$7.000,00
Por renovación del carnet de manipulación cada 3 (tres) años	\$4.000,00

Los petitorios y solicitudes deberán ser rubricados y el trámite se realizará a nombre de quien haya firmado la misma. El pago efectivo se realizará en el área de recaudación municipal correspondiente.

CAPITULO VII: DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS
PUBLICOS (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS
PÚBLICAS O PRIVADAS.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 18: Según especificaciones de la Ordenanza Fiscal, abonarán por ocupación o uso de espacios públicos, las sumas detalladas a continuación, sin perjuicio de otros gravámenes:

Por la ocupación de la vía pública:	
a) Con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año.	\$ 8.000,00
b) Cuando se apoyan instalaciones de 2 o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año.	\$ 8.000,00
c) Por la utilización del subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año	\$ 8.000,00
d) Por cada cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por mes	\$ 12.000,00
e) Por cada mesa de bar y confitería, abonarán por día, siendo el pago anticipado, la suma de	\$ 2.400,00
f) Por ocupación de la vía pública por remoción, zanjeo, arreglos varios por empresas por m ² por día	\$ 12.000,00
g) Por cualquier otro uso del espacio público, veredas, paseos, etc.:	\$ 4.000,00
h) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas, abonarán por día	\$ 12.000,00
i) Por estacionamiento de entidades bancarias mensual.	\$ 100.000,00

TASAS APLICABLES A EMPLAZAMIENTO Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TASA DE HABILITACIÓN ARTÍCULO



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELEFONIA CELULAR MÓVIL

ARTÍCULO 19: Fijase para el pago de esta Tasa, por el emplazamiento de estructuras soporte descriptas en ordenanza fiscal anual, en concepto de servicio del estudio y análisis de planos, demás documentación técnica, informes, técnicos o especiales que deban efectuarse para el otorgamiento de la factibilidad de ubicación y habilitación del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la ordenanza fiscal , un importe, por única vez, \$ 600.000,00 (pesos seiscientos mil con 00/100), en caso que la estructura soporte de Antenas sea inferior a 30 (treinta) metros. Opción 9 metros de altura desde el nivel de terraza y Postes o luminarias que se instalen sobre la vía pública y/o parques, etc. Que no superen los 18 metros de altura, desde la cota cero (nivel de piso) y de \$ 800.000,00 (pesos ochocientos mil con 00/100), si esta altura fuera superior a los 30 (treinta) metros las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

Exceptúese del pago de tasas del tributo a los siguientes rubros, radios municipales AM/FM, Servicio de Antena de Radio Taxis y Servicios de los organismos Nacionales y Provinciales.

POR DERECHO DE CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 20: Las Empresas Prestadoras del Servicio de Telefonía Celular deberán abonar un monto de \$ 800.000,00 anuales por Inspección de los sitios donde se encuentra montadas las estructuras y soportes de antenas.

CAPITULO VIII: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 21: Para la realización de espectáculos públicos, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal abonarán, las siguientes tasas:



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

a)	Por el sellado de entradas a cualquier espectáculo público se abonará por cada una, por adelantado	\$ 2.000,00
b)	Los parques abonarán por derecho de instalación, según la cantidad de juegos, las siguientes tasas:	
b.1)	Hasta diez juegos, por día, por adelantado	\$ 60.000,00
b.2)	De once a veinte juegos, por día, por adelantado	\$ 80.000,00
b.3)	Más de veinte juegos, por día, por adelantado	\$ 120.000,00
c)	Los circos abonarán por derecho de instalación, según la cantidad de plateas que posean, por adelantado, las siguientes tasas	
c.1)	Hasta cien plateas, por día	\$ 80.000,00
c.2)	Más de cien plateas, por día	\$ 140.000,00

CAPITULO IX: DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 22: Conforme las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas por publicidad o propaganda:

a)	Por sellado de afiches con propaganda comercial, por cada uno	\$ 6.000,00
b)	Por el sellado de volantes o panfletos, por cada 100	\$ 16.00,00
c)	Por el sellado de revistas publicitarias por cada 100	\$ 16.000,00
d)	Por el sellado de Rifas, por cada 100	\$ 40.000,00
e)	Por altavoces en vehículos, por día y adelantado	\$ 40.000,00
f)	Letreros luminosos que no invadan el espacio público	SIN CARGO
g)	Están excluidos del inciso anterior, respecto a la exención los letreros luminosos con propaganda que invaden el espacio público semestral, por unidad	\$ 200.000,00
h)	Por carteles o letreros fijos, móviles o aéreos, ubicados en espacios	



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

públicos, veredas o calles, abonaran por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, en forma trimestral la suma de	\$ 20.000,00
i) Propagandas políticas radiales en horario de transmisión x 30 días	\$ 180.000,00
J) Espacios Radiales x15 min	\$ 27.500,00

CAPÍTULO X:

DERECHO DE PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 23: Por los vehículos radicados, o por radicarse, en el Ejido de la Municipalidad de Mariano Moreno, se pagarán los tributos anuales que a tal efecto se establecen:

1. Para todos los vehículos de hasta 20 (veinte) años de antigüedad se aplicará una Alícuota del dos por ciento (2,00%).
2. Los vehículos antiguos exentos de pago de patente abonarán anualmente el pago de un “carnet de exento”, enmarcado en apartado: Derechos de Oficina: carnet exento de pago Patente de Rodado, por la suma de \$2.400,00 (art. 17 de la presente)

ARTÍCULO 24: Considérese radicado en la Municipalidad de Mariano Moreno, todo vehículo automotor que:

- a.) Se encuentre inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de su jurisdicción y/o,
- b.) Su titular y/o responsable tenga domicilio en la localidad y/o,
- c.) Tenga guarda habitual en el ejido municipal.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 25: La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal – inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras, que se origine por parte del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto, se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular del dominio o quien se subrogue en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

ARTÍCULO 26: La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, en virtud de la determinación que, a tal efecto, realice la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios(D.N.R.P.A.) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Conocida ésta, se determinará el tributo a pagar. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.-

ARTÍCULO 27:

- a) Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación. Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional de la propiedad del automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado registro y hasta la finalización del año fiscal.
- b) Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia.
- c) Por los vehículos que cambian su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal. Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en ésta, proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el registro citado en el párrafo anterior.

- d) La liquidación al comprador, que surge de una denuncia de venta, se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
- e) En caso de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia Policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.
- f) En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente, se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos, la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular del dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 28: Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado Registro.

Son también responsables de deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

ARTÍCULO 29: Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por ese tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad, genera ante el Municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 30: La denuncia de venta prevista en el Régimen Nacional de Propiedad del Automotor limitará la responsabilidad del titular del dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos:

La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.

El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez (10) días de haberla inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Deberá, además, identificar claramente al comprador denunciado, acompañando la documentación pertinente.

Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme al Régimen Nacional, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular del dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.

ARTÍCULO 31: La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular del dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.

Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la denuncia de venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior, importará que el titular dominial presta expresa conformidad para que la Municipalidad de Mariano Moreno persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada, mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO 32: El desistimiento de la denuncia de venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor implicará el desistimiento automático de la denuncia de venta fiscal y la revocación “ipso iure” de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 33: La falsedad de la denuncia de venta, como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Organismo Fiscal, acarreará igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 34: Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de la venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la Municipalidad de Mariano Moreno, y el pago del gravamen respectivo, suministrando la documentación necesaria al efecto.

ARTÍCULO 35: El tributo de Patentes de Rodados tiene carácter anual, estableciéndose en doce cuotas mensuales (12) el pago del mismo, cuyas fechas de vencimiento operarán según calendario impositivo anual.

ARTÍCULO 36: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a bonificar a aquellos contribuyentes que inscriban en éste Municipio más de un vehículo y cuando se trate exclusivamente de transporte público de pasajeros y/o de cargas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem a	De 2 a 3 vehículos, efectúese un descuento del 5%
Ítem b	De 4 a 5 vehículos, efectúese un descuento del 8%
Ítem c	De 6 a 10 vehículos, efectúese un descuento del 11%
Ítem d	De 10 en adelante, efectúese un descuento del 14%



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 37: Exímase del pago de Patentes de Rodados a toda Asociación sin fines de lucro debidamente registrada y que acredite las habilitaciones y registros de Personerías Jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 38: Libérese del pago de Patentes de Rodados a todas las unidades automotores mayores a veinte (20) años de antigüedad debidamente acreditada por título del automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.). Se exigirá como requisito indispensable, a los efectos de extender el recibo para circular anualmente, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna (Incluidos camiones y colectivos).

ARTÍCULO 39: Quedan exentos del pago de patentes:

- a) Los vehículos cuyo titular registral sea la Municipalidad de Mariano Moreno.
- b) Los vehículos cuyo titular registral sea la Provincia del Neuquén.
- c) Vehículos, nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación – JUCAID – (Junta Coordinadora para la atención integral del discapacitado o el organismo que en el futuro la reemplace) o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la Legislación Nacional.

Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la unidad esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio. En este último caso el titular deberá ser cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador.

La Municipalidad de Mariano Moreno fijará las valuaciones máximas hasta las cuales se podrá solicitar el beneficio para los vehículos nuevos y usados.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 40: La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo estipulado en éste capítulo.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal, a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno (31) de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde o a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por periodo fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota, los rodados se clasificarán en: Vehículos livianos en general: Vehículos pesados y utilitarios y Vehículos de trabajo.

Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos livianos en general: Automóviles, camionetas, casillas rodantes, furgones, jeeps, rurales, moto vehículos, batanes, combis, todo terreno y transportes de pasajeros.

Vehículos pesados: Acoplados, autobombas, carros de asalto, camiones, carretones, colectivos, equipos, grúas, micrómnibus, mini ómnibus, moto niveladora, ómnibus, remolques y semis, tolvas de cemento, unidades tractoras, tráiler, unidad de fracturación, excavadoras.

Vehículos de trabajo: Autobombas, carros de asalto, camiones, camionetas, carretones, colectivos, ómnibus, combis, equipos, furgones, grúas, micrómnibus, mini ómnibus, moto niveladora, remolques y semis, tolvas de cemento, unidades tractoras, tráiler, unidad de fracturación, excavadoras y transportes de pasajeros.

ARTÍCULO 41: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para resolver reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso revisar la determinación del tributo, o asignar una valuación específica.

ARTÍCULO 42: Por patentar fuera de término, se abonará un recargo del 3% mensual hasta la finalización del ejercicio. Con posterioridad se deberá abonar la misma de acuerdo a la tabla



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

correspondiente fijada en la Ordenanza General Impositiva correspondiente a ese ejercicio fiscal, más los intereses y recargos correspondientes, por los periodos adeudados.

ARTÍCULO 43: La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 2.006 hasta 2.025 – ambos años inclusive – ya inscriptos en el municipio de Mariano Moreno, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios DNRPA).

2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:

a. La misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el periodo fiscal 2.024, si no figura en la tabla de la DNRPA, y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.

b. La que se obtiene ingresando en el sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.

c. En caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación de una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos).
- El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
- El valor de operación declarado en el formulario 08 de la DNRPA.
- Cualquier otro elemento demostrativo de valuación, que a tal fin sea expresamente aceptado por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin admitirse prueba en contrario. (Boleto de compraventa, Publicaciones, Cotizaciones de aseguradoras, etc.)



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

3. Para los vehículos modelo 2.025 el valor consistirá en la Valuación dada por la Tabla de valuaciones correspondiente y en su defecto consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos.

CAPÍTULO XI: TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS

INTERRUMPIDAS

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL:

ARTÍCULO 44: Según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, el valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa Anual por Servicios Retributivos que se desprende del cuadro siguiente:

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 45: A los efectos de este título, la Municipalidad establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

CAPITULO XII: LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 46:

a) Por otorgamiento de Licencias de conducir:

a.1) Licencias de conducir clases C, D, E, F (profesional) y G primera vez, renovación y cambio de jurisdicción.	\$20.000,00
a.2) Licencias de conducir clases B y F (particular) primera vez, Renovación y cambio de jurisdicción.	\$10.000,00
a.3) Licencias de conducir clases A primera vez, renovación y cambio de jurisdicción.	\$8.000,00
a.4) Duplicados de la licencia de conducir cualquiera sea la Categoría se abonará:	\$5.000,00
a.5) Recargo por licencia vencida con más de 30 días (Profesional)	\$10.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

Recargo por licencia vencida con más de 30 días (Particular)	\$9.000,00
a.6) Por certificado de legalidad de Lic. De Conducir.	\$3.000,00

CAPITULO XIII: VALORES DE TIERRAS

ARTICULO 47: Los mismos se encuentran estipulados en la Ordenanza N°586/20 y sus modificatorias. (Ordenanza de Valores de Tierra Urbana).

CAPITULO XIV: DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 48: Conforme las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas detalladas:

a) Por exhumación y traslados internos	\$ 12.500,00
b) Por exclusión y traslado interno	\$ 15.000,00
c) Exhumación (tierra)	\$ 25.000,00
d) Por inhumación (tierra) e introducción (nicho y panteón)	\$ 30.000,00
e) Renovación fosa común, y reserva de la misma por año	\$ 30.000,00
f) Nichos municipales, por año	\$180.000.00
d) Por inhumación (tierra) e introducción (nicho y panteón)	\$ 15.000,00
g) Por concesión de terrenos para construcciones de panteones o mausoleos, abonaran por metro cuadrado	\$ 200.000.00
h) Derecho de mantenimiento de cementerio por panteones o mausoleos	\$3.000,00 mensual
i) Por derecho de estadía en depósito	\$ 2.000,00
j) Por guarda en depósito por día	\$ 1.800,00
k) Por derecho de estadía en depósito cuando por razones de espacio no pudiera darse destino	\$1.500.00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

l) En los casos de grupo familiar extinto (más de 4 personas), donde haya solo un responsable de pago solidario, se efectuará el cobro del 50% del derecho a fosa común por cada miembro de la familia.

CAPITULO XV: TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 49: Conforme las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, abonarán las tasas que a continuación se detallan, las que serán solamente aplicables cuando la utilización del servicio sea hecha por un particular, y no por una empresa y/o con fines de lucro, en cuyo caso se deberá cobrar los valores del mercado:

Contenedores por día, por unidad para uso particular	\$ 40.000,00
Por conexión de cloacas	\$ 80.000,00 Sin materiales
Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red, incluida la inspección	\$80.000,00 POR HORA
Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas. Instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 mts.	\$ 20.000.00
Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros.	\$20.000.00
Venta de áridos, por viaje.	\$70.000,00
Por Conexión a Red de Riego 3/4 sin materiales	\$20.000,00
Por Conexión a Red de Riego ½ sin materiales	\$15.000,00
Horas Máquina	\$70.000,00
Horas Camión	\$50.000,00



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

BALNEARIO

ARTÍCULO 50: AUTORÍCESE al Ejecutivo Municipal a reglamentar a través de resolución las condiciones administrativas e impositivas dentro del Balneario Municipal.

CAPITULO XVI: SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 51: La tasa por la prestación del servicio de agua surgirá de la suma de:

1. Un cargo fijo mensual.-
2. Un valor variable de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumida que surgirá de los registros del aparato de medición colocado en el inmueble.-

Se establecerá un precio para el consumo mínimo y recargos de acuerdo a los consumos que excedan a los mínimos.-

ARTÍCULO 52: Todos los inmuebles conectados, deberán abonar el valor fijo establecido más el valor variable de acuerdo a los metros cúbicos consumidos con un mínimo de valores de consumo. A los valores mencionados se le adicionara el IVA.-

Al solo efecto de la aplicación del presente régimen tarifario se considera unidad familiar a todas aquellas personas de existencia física o ideal, propietarios, poseedores o usuarios de inmuebles, en una vivienda y/o habitación departamento independiente, ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable, aún cuando los mismos carecieran de las instalaciones internas respectivas, o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

ARTÍCULO 53: TASAS A APLICAR. Por la prestación del servicio de Agua Potable (con o sin medidor) se establece lo siguiente un valor fijo mensual de \$3000,00 (pesos tres mil) más IVA.

ARTÍCULO 54: En caso de rotura del medidor o mal funcionamiento por falta de conservación, y ante la imposibilidad de establecer el consumo real, se procederá a facturar el total del consumo máximo declarado por el usuario en la solicitud de conexión o el que determine por mediciones de oficio.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 55: La facturación por medición se realizará por los metros cúbicos de agua potable suministrada. El precio del metro cúbico será el siguiente:

TARIFA VARIABLE	
SERVICIO DE AGUA (metros3)	Importe
De 1 m3 a 15 m3	\$ 120,00
De 16 m3 a 30 m3	\$ 250,00
De 31 m3 a 45 m3	\$ 350,00
De 46 m3 en adelante	\$ 450,00

Los usuarios que no tengan medidor pagaran un cargo equivalente a 30 metros cúbicos. Los valores establecidos son más IVA.-

ARTÍCULO 56: Se fijan los siguientes importes por derecho de conexión domiciliaria a la red de distribución de agua potable.

Con medidor.....\$ 200.000,00

Sin medidor.....\$ 100.000,00

Re conexión.....\$ 50.000,00

En el caso que el Municipio provea el medidor, éste será facturado al usuario al precio vigente a la fecha de conexión

CAPITULO XVII REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 57: Establézcase un régimen excepcional de pago contado para los contribuyentes y responsables de tributos por deuda propia cuya recaudación administra la Municipalidad de Mariano Moreno.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

ARTÍCULO 58: Establézcase con carácter general, un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas por impuestos, tasas, derechos, contribuciones, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquiera otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, que se encuentren vencidos al 31 de Diciembre de 2024, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, con las limitaciones y condiciones que se establecen a continuación.

ARTÍCULO 59: La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 60: La deuda actualizada puede ser cancelada hasta en seis (6) cuotas si el capital a pagar es igual o menor a Pesos Treinta Mil (\$30.000) y si el mismo fuese mayor, desde pesos treinta mil uno (\$30.001) se podrá realizar hasta en 12 Cuotas.

ARTICULO 61: La primera cuota tendrá el carácter de anticipo. Las cuotas vencerán el día 10 de cada mes. Cuando el día fijado para el débito directo de la cuota sea feriado, no laborable o inhábil administrativo o bancario, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente. Para un correcto procedimiento del débito directo, los fondos en las cuentas declaradas deben encontrarse acreditados a partir de las CERO (00:00) horas del día en que se realizará el débito.

ARTÍCULO 62: ESTABLECER que los pagos fuera de término se le aplicará un interés del 0,1 PORCIENTO diario.

ARTÍCULO 63: ESTABLECER que el importe de las cuotas del plan de facilidades de pago objeto de la presente podrá ser pagado en efectivo o podrá ser debitado de la cuenta bancaria del contribuyente.

ARTICULO 64: El acogimiento al presente Régimen, aún en caso de nulidad, importa automáticamente para los contribuyentes y/o responsables la renuncia o desistimiento a su derecho a repetir total o parcialmente el tributo declarado y/o sus intereses y/o multas. Asimismo, importa



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

automáticamente la renuncia a toda acción y derecho relativos a las causas administrativos y judiciales en trámite.

DEUDA Y OBLIGACIONES ALCANZADAS

ARTÍCULO 65: Los contribuyentes y responsables a los que hacen referencia el artículo 55°, podrán cancelar y/o regularizar sus deudas impositivas, determinadas o no, devengadas al 31 de Diciembre de 2024, de conformidad a las disposiciones del presente Anexo y gozarán de los beneficios de reducción de intereses y recargos que para cada caso se establezcan.

ARTÍCULO 66: Quedan incluidas en la deuda a regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE PAGO CONTADO

ARTÍCULO 67: Todos los contribuyentes y responsables de los tributos cuya recaudación administra la Municipalidad de Mariano Moreno dispuestos en el artículo 55° que regularicen su situación fiscal mediante pago contado gozarán de los siguientes beneficios:

1) Por pago de contado hasta el 21 de Febrero de 2025:

a) Por los impuestos, tasas, derechos y contribuciones emitidas en 2023 y 2024: Condonación del 100% del interés resarcitorio establecido por la Ordenanza Impositiva vigente.

b) Por los impuestos, tasas, derechos y contribuciones emitidas hasta el año 2022 inclusive:

Condonación del 50% del interés resarcitorio establecido por la Ordenanza Impositiva vigente.

2) Por pago de contado desde el 22 de Febrero de 2025 y hasta el 31 de Marzo de 2025 de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones emitidas hasta el 31 de Diciembre de 2024:



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno
-Provincia del Neuquén-

Condonación del 50% del interés resarcitorio establecido por la Ordenanza Impositiva vigente.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 68: Todos los contribuyentes y responsables de impuestos, tasas, derechos, contribuciones de la presente ordenanza que regularicen su situación fiscal mediante pago en cuotas durante toda la vigencia del presente régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Planes de 2 a 6 Cuotas: quita del 100% del interés de financiación, establecido por la Ordenanza Impositiva vigente. La primera cuota tendrá carácter de anticipo.
- b) Planes de 7 a 12 cuotas: Quita del 50% del interés de financiación, establecido por la Ordenanza Impositiva vigente. La primera cuota tendrá el carácter de anticipo y será equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda consolidada a regularizar.

ARTÍCULO 69: El interés resarcitorio aplicable será el fijado por la Dirección Provincial de Rentas de acuerdo a lo establecido por el artículo 84° del Código fiscal provincial vigente.

CADUCIDAD DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 70: Los planes de facilidades establecidos por el presente caducarán: a) Por la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas. b) Cuando hayan transcurrido 90 días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga. c) Cuando se encuentre firme la apertura del Concurso Preventivo o la Declaración de Quiebra del contribuyente o responsable titular del Plan. La caducidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, quedando expedita la vía judicial de apremio para su cobro. La deuda fiscal emergente de los Planes de Facilidades de Pago caducados se determinará computando su valor actual a la fecha de vencimiento de la última cuota abonada con anterioridad a la fecha de caducidad. A dicho valor se le adicionará el interés resarcitorio establecido en el artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente, por el período



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Mariano Moreno

-Provincia del Neuquén-

comprendido entre el día de vencimiento de la última cuota abonada, anterior a la fecha de caducidad, y el día de cancelación o de refinanciación de la deuda o de libramiento del título ejecutivo, el que fuere anterior. Los pagos posteriores a la fecha de caducidad solo serán computables a los efectos de la liquidación definitiva de la deuda por tal concepto, de acuerdo a lo normado por el artículo 83° del Código Fiscal Provincial vigente.

CAPITULO XVIII DERECHO DE OCUPACION DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS

MUNICIPALES

ARTÍCULO 71: Por el uso de bienes municipales, se abonará por día:

Por el uso de salones (SUM) municipales para uso particular

Salón Balneario Municipal	\$ 50.000,00
Con alquiler de vajilla y mantelería	\$ 30.000,00
Salón Centro Cuidado Infantil	\$ 35.000,00
SUM, Cultura y otros	\$ 30.000,00
SAF Nro. 1	\$ 80.000,00

ARTÍCULO 72: Por la utilización de Cancha de césped sintético, se abonarán los siguientes importes.

Por hora con luz	\$ 30.000,00
Por hora sin luz	\$ 20.000,00

CAPITULO XIX: ACTUALIZACION DE VALORES

ARTICULO 73: Los valores establecidos en la presente ordenanza estarán sujetos a una actualización semestral, la cual se realizará tomando como referencia los índices económicos oficiales o aquellos parámetros determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante resolución fundada.

ARTICULO 74: **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo.